LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 042-2022-2-0430-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

SAN VICENTE DE CAÑETE – CAÑETE - LIMA

"BENEFICIOS OTORGADOS A INFRACTORES DE TRÁNSITO, SIN SUSTENTO TÉCNICO Y FUERA DE LA NORMATIVA APLICABLE, DURANTE EL PERIODO 2019 - 2021"

PERÍODO

PERÍODO:1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE XIV

LIMA – PERÚ

22 DE NOVIEMBRE DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

042202222043000

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 042-2022-2-0430-SCE

"BENEFICIOS OTORGADOS A INFRACTORES DE TRÁNSITO, SIN SUSTENTO TÉCNICO Y FUERA DE LA NORMATIVA APLICABLE, DURANTE EL PERIODO 2019-2021"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	1. Durante los períodos 2019 y 2020, funcionarios de la Municipalidad Provincial de Cañete expidieron novecientos sesenta (960) resoluciones que resuelven declarar procedente la recalificación de códigos de infracción, reducción de porcentaje del monto a pagar y otorgar el fraccionamiento de pago de actas de control y papeletas de infracción de tránsito y transporte, a su discreción y sin sustento normativo aplicable, ocasionando que la entidad deje de percibir el importe de S/ 317,872.96; por concepto de multas por infraccion al transito.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	34
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	34
V.	**CONCLUSIONES**	34
VI.	**RECOMENDACIONES**	36
VII.	**APÉNDICES**	36

0002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 042-2022-2-0430-SCE

"BENEFICIOS OTORGADOS A INFRACTORES DE TRÁNSITO, SIN SUSTENTO TÉCNICO Y FUERA DE LA NORMATIVA APLICABLE, DURANTE EL PERIODO 2019-2021"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Cañete, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional (OCI), registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0430-2022-003, iniciado mediante oficio n.° 676-2022-MPC/GOCI de 02 de setiembre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificada mediante las Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si los beneficios otorgados a los infractores de tránsito durante el periodo 2019 al 2021, a través de la Recalificación de Códigos, Descuento por Pronto Pago y Fraccionamiento, se realizaron en cumplimiento de lo establecido en el Marco normativo aplicable en la Municipalidad Provincial de Cañete.

Objetivo específico:

- Determinar si los expedientes, presentados por los administrados, solicitando el Fraccionamiento, recalificación y reducción de monto de las Papeletas de Tránsito y/o Actas de Control de infracciones de tránsito, para obtener beneficios en sus multas, se fundamentan y adjuntan los documentos necesarios conforme a la normativa aplicable.

- Determinar si las resoluciones que declararon procedentes y fundadas las solicitudes de otorgamiento de beneficios a los infractores han sido emitidas conforme a la normativa aplicable y la determinación del costo dejado de percibir.

3. Materia del Control y alcance

Materia del Control

El otorgamiento de beneficios brindados a los administrados (infractores), por parte de funcionarios de la Entidad, consignadas en las Actas de Control y Papeleta de Infracción de Tránsito, mediante Resoluciones Subgerenciales sin el debido sustento técnico y legal respectivo, ocasionando que en los periodos 2019 al 2021 la Entidad deje de percibir S/ 317,872.96, por concepto de recaudación municipal.

0003

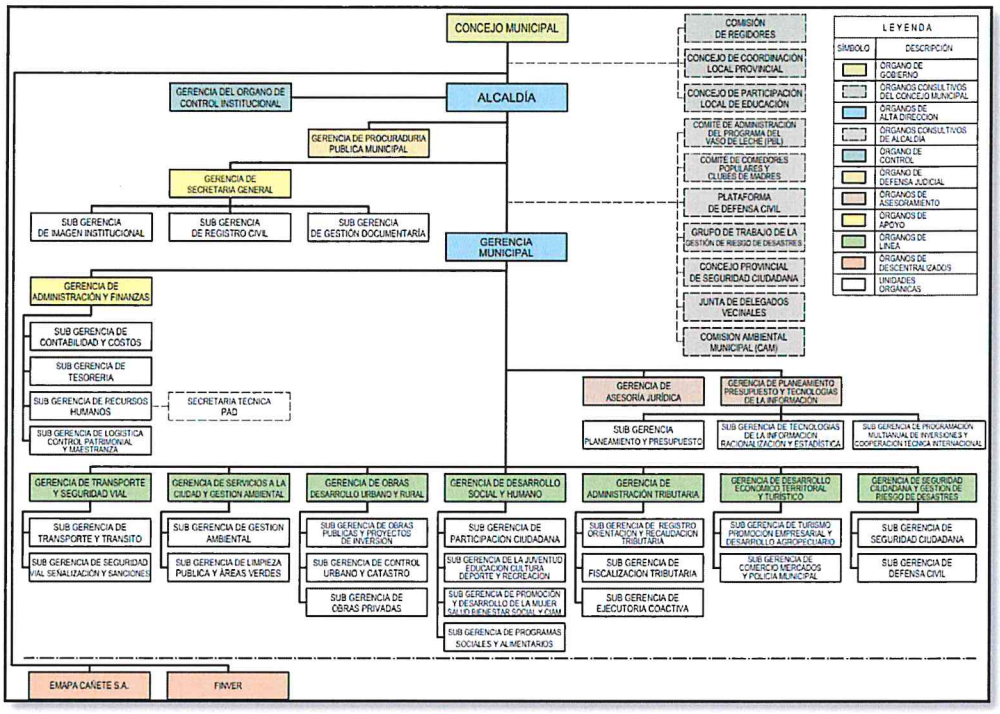
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Cañete, pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Cañete:



Fuente: Ordenanza n.° 05-2017-MPC de 31 de enero de 2017 que aprueba la reestructuración del ROF de la Municipalidad Provincial de Cañete

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación al numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificaciones, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada mediante las Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

0004

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

DURANTE LOS PERÍODOS 2019 Y 2020, FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE EXPIDIERON NOVECIENTOS SESENTA (960) RESOLUCIONES QUE RESUELVEN DECLARAR PROCEDENTE LA RECALIFICACIÓN DE CÓDIGOS DE INFRACCIÓN, REDUCCIÓN DE PORCENTAJE DEL MONTO A PAGAR Y OTORGAR EL FRACCIONAMIENTO DE PAGO DE ACTAS DE CONTROL Y PAPELETAS DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, A SU DISCRECIÓN Y SIN SUSTENTO NORMATIVO APLICABLE, OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD DEJE DE PERCIBIR EL IMPORTE DE S/ 317,872.96; POR CONCEPTO DE MULTAS POR INFRACCION AL TRANSITO.

Durante el periodo de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, la Sub Gerencia de Seguridad Vial, Señalización y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Cañete, mediante novecientos sesenta (960) Resoluciones emitidas han resuelto declarar procedente los pedidos de recalificación de códigos de infracciones al tránsito y al transporte, tipificadas en algunos casos como "Muy Graves" o "Graves" por otros de menor escala; en otros casos, declaran procedente los pedidos de reducción de porcentajes de los montos a pagar de las multas, bajo la denominación por "pronto pago", respecto a las Actas de Control (AC)[1] y las Papeletas de Infracción de Tránsito (PIT)[2], sin una debida motivación ni sustento técnico/legal, siendo que las infracciones reducidas son tipificadas como Muy Graves, y según las normas complementarías emitidas por la entidad[3] no tendrían descuento alguno ni beneficios.

Asimismo, la Sub Gerencia de Seguridad Vial, Señalización y Sanciones mediante sus funcionarios de turno resolvieron declarar procedente otorgar el fraccionamiento de pago de las AC y/o PIT en cuotas que exceden lo permitido por las normas complementarias emitida por la entidad[4] que establece cuotas máximas en las que puede ser fraccionado.

Sobre estos hechos, se evidenció que la Sub Gerencia de Seguridad Vial, Señalización y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Cañete, sustentó el cambio de codificación, la reducción de porcentaje de la multa a pagar, y otorga el fraccionamiento en las solicitudes presentadas por los administrados (Infractores), bajo los argumentos siguientes: "*no contar con medios económicos para pagar la multa impuesta*", "*no tener recursos suficientes*", "*es la única herramienta de trabajo y sustento de su familia*", "*ya se afilió en una empresa de transporte y que por eso pide la recalificación*", "*que tiene los documentos pero que en ese momento no lo portaban*"; sin embargo no presentan el documento que aducen tener y por el cual se le impuso la infracción, entre otros, a pesar de no corresponder, transgrediendo lo regulado por la normativa aplicable y ocasionando que la Entidad deje de percibir **S/ 317,872.96** (Trecientos Diecisiete Mil Ochocientos Setenta y Dos con 96/100 soles).

Los hechos advertidos son descritos a mayor detalle a continuación:

Mediante el Acta de entrega de documentos n.° 001-2021-GOCI/MPC-PAPELETAS, de 12 de mayo de 2021**(Apéndices n.°7)**, la Subgerencia de Seguridad Vial, Señalización y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Cañete alcanzó a la Gerencia del Órgano de Control Institucional, los archivadores de los

[1] Emitidos por el Inspector de Tránsito de la Municipalidad Provincial de Cañete
[2] Emitidos por la Policía Nacional de Tránsito.
[3] **Ordenanza Municipal n.° 040-2012-MPC** que aprueba el Reglamento de Prestación de Servicio de Taxi en la Provincia de Cañete (D.S. n.° 017-2009-MTC) precisa *"(...) Artículo 36°. - Calificación de las Infracciones (...) 36.1. Infracciones Muy Graves, se sancionarán con multas equivalentes hasta el 20% de la UIT. No tendrán descuento alguno."* **(Apéndices n.°5)**
Ordenanza Municipal n.° 020-2014-MPC, que aprueba el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados en la Jurisdicción del Distrito de San Vicente de Cañete (D. S. n.° 055-2010-MTC) que señala *"(...) Artículo 24° Infracciones y Sanciones (...) Las Infracciones clasificadas como Muy Graves, deberán de ser canceladas por el infractor en su totalidad, no surtiendo en contra de ellas ningún tipo de descuento ni beneficio."* **(Apéndices n.°4)**
[4] Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias aprobada con Ordenanza n.° 040-2004-MPC de 10 de setiembre del 2004 **(Apéndices n.°6)**

0005

expedientes que resuelven solicitudes de beneficios en razón a infracciones de tránsito por concepto de Recalificación, Reducción de Monto y Fraccionamiento de Pago, del periodo 2019 y 2020, entre los cuales se identificaron Novecientos Sesenta (960) expedientes que contienen: solicitud, copia del DNI, las copias de las Actas de Control y/o las Papeletas de Infracción, y en algunos casos, se acompaña otros documentos que permitiría validar lo expuesto en las solicitudes.

Al respecto, considerando el contenido de las solicitudes, se pudo distinguir tres argumentos recurrentes:

i) Piden apoyo humanitario.
ii) No contar con medios económicos.
iii) El vehículo es la única herramienta de trabajo y el sustento de su hogar.

Adicionalmente se aprecian otros argumentos de menor recurrencia como son: relacionados a las faltas atribuibles a la entidad, ya sea por indebida imposición de la papeleta, incorrecta notificación y/o señalización de las vías públicas, urgencias y/o emergencias, la aceptación del error cometido (infracción); y, por último, relacionado a tener el documento o la licencia que le faltaba en el momento de la intervención o que en ese momento no lo portaban, entre otros.

Con relación a los argumentos descritos y las resoluciones emitidas por la Sub Gerencia de Seguridad Vial, Señalización y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Cañete - MPC, se advierte que dichas resoluciones no cuentan con sustento que permita validar el fraccionamiento del pago, la recalificación de códigos y/o reducción de importes a pagar por las infracciones de tránsito y transporte, como se detalla a continuación:

(i) En los tres primeros argumentos, la manifestación o las explicaciones esgrimidas por los administrados en sus solicitudes carecen de sustento legal, al centrar el sustento no en un error cometido por la administración o abuso al imponer la multa, si no en uno cometido por ellos, y que producto de ese error los llevaría a pagar multas muy elevadas, por lo que, piden se les considere una recalificación o reducción al no contar con los recursos, con lo que se determina que aceptan tácita e implícitamente la infracción cometida; sin embargo, la Entidad procede a recalificar y/o reducir de oficio la infracción cuando la norma no contempla dicha figura en casos de ser infracciones muy graves.

(ii) Para los casos referidos a urgencias y/o emergencias médicas, solo se cuenta con lo expuesto por el administrado en su solicitud, no adjuntan ningún documento que permita validar lo manifestado, lo que hace imposible cumplir lo establecido en el Reglamento Nacional de Tránsito, que en su artículo 293°, referido a *"Atenuante"*, el cual señala lo siguiente: *"Constituye atenuante para la sanción la existencia de una necesidad o urgencia que pueda verificarse, siempre que guarde relación con la infracción cometida."* (Lo subrayado es nuestro) No obstante, quedo evidenciado que ningún caso ha sido verificado por cuanto no se adjunta evidencia y tampoco obran en los expedientes algún informe técnico y/o legal que valide o verifique lo expuesto por el administrado y que haya justificado declarar procedentes este tipo de solicitudes.

(iii) Sobre los casos en el que se imputa responsabilidad a la Entidad, se argumenta lo siguiente: "inadecuada señalización de las vías", "falta de mantenimiento y renovación de los dispositivos de regulación del tránsito", "vulneración del debido procedimiento", entre otros; se advierte que no se adjunta la verificación realizada por parte de la Entidad, ni algún informe técnico o legal que permita sustentar la Resolución emitida.

0006

Es de indicarse que los argumentos antes descritos son los más significativos, por el volumen de solicitudes que lo contienen, asimismo, la exposición de fundamentos, son muy similares en todas las solicitudes de este tipo.
Las citadas solicitudes, respecto a recalificación y/o reducción de monto fueron declaradas procedentes mediante resoluciones emitidas por la Subgerencia de Seguridad Vial, Señalización y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Cañete, sin que obre evidencia de análisis efectuado o sustento técnico que haya motivado la decisión de recalificar códigos de infracción o reducir el importe a pagar de la multa del Acta de Control o la Papeleta de Infracción, a pesar que los argumentos empleados por los administrados (infractores) carecen de sustento legal; transgrediendo así lo establecido en los artículos 3°, 5° y 6° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444.

Asimismo, respecto al fraccionamiento de pago, el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias aprobada con Ordenanza n.° 040-2004-MPC de 10 de setiembre del 2004, establece en el artículos 4° los requisitos para obtener Fraccionamiento de Pago de deudas administradas por la entidad, entre ellas de la Gerencia de Transportes; asimismo, establece en el artículo 8° la escala de cuotas en que puede fraccionarse la deuda, señalando además en su último párrafo lo siguiente: *"Excepcionalmente si el deudor acredita una grave carencia económica, previo dictamen de la Asistencia Social de la Municipalidad, se podrá otorgar mayores cuotas de fraccionamiento."* Sin embargo, de la revisión a los expedientes por concepto de Fraccionamiento de Pago, en un numero de tres (3), se ha evidenciado que el fraccionamiento de pago por las infracciones impuestas a AC y/o PIT, que no exceden los S/ 650.00, ha sido superior a las 03 cuotas (como máximo) establecidas según en el artículo 8° antes mencionado, así como, no cuenta con el dictamen del área asistencial de la Municipalidad; por lo que, no cumple con el requisito establecido en la normativa, dicho beneficio no debió ser otorgado por la municipalidad, con lo que se estaría vulnerando la normativa antes citada al otorgar un beneficio que no corresponde.

Por consiguiente, los funcionarios públicos de la Sub Gerencia de Seguridad Vial, Señalización y Sanciones de la MPC, durante el periodo 2019 y 2020, emitieron resoluciones donde se resuelve declarar procedente la recalificación de códigos de infracciones Muy Graves por otros códigos de infracción Muy grave (menor monto) o por otro de menor escala, en otros casos, declaró procedente la reducción del importe total a pagar de la multa en códigos calificados como Muy Graves los cuales no contaban con el beneficio de "Pronto pago" conforme lo establece la normativa aplicable[5], y por último, otorgo fraccionamiento de pago de las infracciones impuestas en cuotas superior a las establecidas por la normativa aplicable[6]; a discreción y contraviniendo la normativa aplicable.

En ese sentido, las resoluciones emitidas por la Sub Gerencia de Seguridad Vial, Señalización y Sanciones de la MPC, durante el periodo 2019 y 2020, resolvieron declarar procedente la recalificación, así como, la reducción del importe a pagar de la multa de las infracciones de tránsito y transporte y fraccionar el pago de las multas impuestas a los administrados (infractores), contraviniendo lo establecido en las normas generales de tránsito y transporte, así también, las normas complementarias emitidas por la Entidad; ya que, dichos pronunciamientos administrativos (resoluciones sub gerenciales) no se encuentran debidamente motivados, puesto que no exponen la relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, las razones jurídicas y normativas con referencia directa a la emisión del acto administrativo; por lo que, se inobservó lo contemplado en la Ley General

[5] **Ordenanza Municipal n.° 040-2012-MPC** que aprueba el Reglamento de Prestación de Servicio de Taxi en la Provincia de Cañete (D.S. n.° 017-2009-MTC) establece lo siguiente: *"(...)* ***"Artículo 36°.- Calificación de las Infracciones*** *(...) 36.1. Infracciones Muy Graves, se sancionarán con multas equivalentes hasta el 20% de la UIT. No tendrán descuento alguno (...)"* **(Apéndices n.°5)**
Ordenanza Municipal n.° 020-2014-MPC, que aprueba el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados en la Jurisdicción del Distrito de San Vicente de Cañete (D. S. n.° 055-2010-MTC) establece lo siguiente: *"(...)* ***Artículo 24° Infracciones y Sanciones*** *(...) Las Infracciones clasificadas como Muy Grave, deberán de ser canceladas por el infractor en su totalidad, no surtiendo en contra de ellas ningún tipo de descuento ni beneficios. (...)"* **(Apéndices n.°4)**
[6] Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias aprobada con Ordenanza n.° 040-2004-MPC de 10 de setiembre del 2004 **(Apéndices n.°6)**

0007

del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444[7], el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por D.S. n.º 016-2009-MTC[8] de 22 de abril de 2009 y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por D.S. n.º 017-2009-MTC[9]. De igual modo, se incumplió lo previsto en las normas complementarias emitidas por la Municipalidad Provincial de Cañete, Ordenanza Municipal n.º 020-2014-MPC[10] de 30 de julio de 2014 y la Ordenanza Municipal n.° 040-

[7] **Ley de Procedimientos Administrativos General, Ley n.° 27444, publicada el 11 de abril de 2001.**
"(...)
Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos
Son requisitos de validez de los actos administrativos:
1. *Competencia. - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.*
2. *Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.*
3. *Finalidad Pública. - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.*
4. *Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.*
5. *Procedimiento regular. - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación. (...)*

(...)
Artículo 5. Objeto o contenido del acto administrativo
5.1 El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad.
5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, obscuro o imposible de realizar.
5.3 No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto.
5.4 El contenido debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados, pudiendo involucrar otras no propuestas por estos que hayan sido apreciadas de oficio, siempre que la autoridad administrativa les otorgue un plazo no menor a cinco (5) días para que expongan su posición y, en su caso, aporten las pruebas que consideren pertinentes.
Artículo 6. Motivación del acto administrativo
6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.
6.3 No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto.
No constituye causal de nulidad el hecho de que el superior jerárquico de la autoridad que emitió el acto que se impugna tenga una apreciación distinta respecto de la valoración de los medios probatorios o de la aplicación o interpretación del derecho contenida en dicho acto. Dicha apreciación distinta debe conducir a estimar parcial o totalmente el recurso presentado contra el acto impugnado. (...)"

[8] **El Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado con Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, publicado el 24 de abril de 2009, modificado mediante Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC, publicado el 24 de abril de 2014.**
Artículo 336 Trámite del procedimiento sancionador
"(...)
1. Si existe reconocimiento voluntario de la infracción:
1.1 Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del período comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora.
Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42. (...)."

[9] **Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo n.° 017-2009-MPC, publicado el 22 de abril de 2009.**
"(...)
Artículo 105.- Reducción de la multa por pronto pago
105.1 Si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco (5) días hábiles de levantada el acta de control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto.
En el servicio de transporte de ámbito provincial, la autoridad competente podrá establecer un mayor porcentaje de reducción en los casos de los supuestos señalados en este numeral.
105.2 105.2 Una vez emitida la resolución de sanción, ésta podrá ser disminuida en treinta por ciento (30%) del monto que ordene pagar, si el pago de aquella se efectúa dentro de los quince (15) días útiles siguientes contados desde la notificación de dicha resolución y siempre que no se haya interpuesto recurso impugnativo alguno contra la misma o que, habiéndolo interpuesto, se desista del mismo.
105.3 105.3 La reducción de la multa por pronto pago previsto en el presente artículo no será aplicable a las infracciones tipificadas con códigos F.1, F.5, S.1, S.5, I.3.a, T.2 y T.3 del Anexo 2 del presente Reglamento, las que deberán ser canceladas en su totalidad.
(...)"

[10] ***Ordenanza Municipal n.° 020-2014-MPC,*** *que aprueba el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados en la Jurisdicción del Distrito de San Vicente de Cañete (D. S. n.° 055-2010-MTC) que establece lo siguiente: "(...) Las Infracciones clasificadas como Muy Graves, deberán de ser canceladas por el infractor en su totalidad, no surtiendo en contra de ellas ningún tipo de descuento ni beneficio."*

0008

2012-MPC[11] de 27 de diciembre de 2012, el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias aprobada con Ordenanza n.° 040-2004-MPC de 10 de setiembre del 2004[12]. **(Apéndices n.os4, 5 y 6)**

En tal sentido, se ha evidenciado que la referida subgerencia ha resuelto declarar procedente recalificar las Actas de Control y reducir el importe a pagar de las multas impuestas en las Actas de Control, Papeletas de Infracción de Tránsito y otorgar el fraccionamiento de pagos de las multas impuestas, sin sustento legal, en las cuales se resolvió:

1. Declarar procedente la Recalificación de Actas de Control con código de infracción Muy Grave a otro Muy grave (menor monto), Graves y algunos a Leves, durante el periodo 2019 y 2020.
2. Declarar procedente la reducción del importe total a pagar de la multa de infracciones Muy graves, que no cuentan con beneficios por pronto pago, en el periodo 2019 y 2020.
3. Fraccionar de pago de las AC y/o PIT en cuotas que exceden lo permitido por las normas complementarias emitida por la entidad[13], en el periodo 2019 al 2020.

Las infracciones al tránsito y transporte terrestre tipificadas en las normas generales y las normas complementarias emitidas por la Entidad, se clasifican y tienen las características siguientes:

- **Calificación de la Infracción**: Leves (L), Graves (G) y Muy Graves (MG).
- **Tipos de infracción**: Contenida en la Tabla de Infracciones y Sanciones y en el Cuadro de tipificación, Sanciones y medidas preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre – I. Conductores, adjuntos al presente procedimiento.
- **Porcentajes de Infracción:** Aplicable según el tipo de infracción consignado en la Papeleta de Tránsito o Acta de Control, lo cual se puede apreciar a continuación:

Cuadro n.° 1
Calificación de las Infracciones de Tránsito

INFRACCIÓN	SIGLA	CÁLCULO DE LA MULTA
Muy grave	MG	Multa equivalente al 100%, 50% 24% o 12% de la Unidad impositiva tributaria[14]
Grave	G	Multa equivalente al 8% de la Unidad Impositiva Tributaria.
Leve	L	Multa equivalente al 4% de la Unidad Impositiva Tributaria
		Multa equivalente al 4% o 5% de la Unidad Impositiva Tributaria (*)

(*) Modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo n.° 014-2017-MTC, ubicado el 26 de mayo de 2017

- **Sin reducción:** Excepción del Tramite del Procedimiento Sancionador[15]

Tipo de Infracción	Normativa	Vigencia
M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M32	Modificado por el Artículo 3º del Decreto Supremo n.º 009-2016-MTC	Desde el 25 de junio de 2016 hasta la actualidad

[11] ***Ordenanza Municipal n.º 040-2012-MPC*** *que aprueba el Reglamento de Prestación de Servicio de Taxi en la Provincia de Cañete (D.S. n.º 017-2009-MTC) que señala lo siguiente: "(...)* ***"Artículo 36°. - Calificación de las Infracciones*** *(...) 36.1. Infracciones Muy Graves, se sancionarán con multas equivalentes hasta el 20% de la UIT. No tendrán descuento alguno."*

[12] **Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias aprobada con Ordenanza n.° 040-2004-MPC** de 10 de setiembre del 2004, establece en el artículo 8° la escala de cuotas en que puede fraccionarse la deuda, señalando además en su último párrafo lo siguiente: *"Excepcionalmente si el deudor acredita una grave carencia económica, previo dictamen de la Asistencia Social de la Municipalidad, se podrá otorgar mayores cuotas de fraccionamiento."* **(Apéndices n.°6)**

[13] Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias aprobada con Ordenanza n.° 040-2004-MPC de 10 de setiembre del 2004

[14] El valor de la Unidad Impositiva Tributaria para el año 2019 fue S/ 4 200,00 (Decreto Supremo N° 298-2018-EF)

[15] Segundo párrafo del numeral 1.1 del artículo 336° del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC y modificaciones.

- **Con reducción:** Tramite del procedimiento Sancionador[16]

Infracciones Sujetas a Reducción de pago	Reducción (*)	
	Hasta el 5to día de Impuesta la Papeleta de Infracción	Desde el 6to día de imposición en adelante
L01, L02, L04, L05, L06, L07 y L08	17 %	33%
G01, G02, G03, G04, G05, G06, G07, G08, G09, G10, G11, G12, G13, G14, G15, G16, G17, G18A, G18B, G19, G20, G21, G22, G23, G24, G25, G26, G27, G28, G29, G30, G31A, G31B, G32, G33, G34, G35, G36, G37, G38, G39, G40, G41, G42G, G44, G45, G46, G47, G48, G49, G50, G51, G51, G52, G53, G54, G55, G56, G57, G58, G 59, G60, G61, G62, G63, G64, G65, G66, G70, G71, G72A, G72B y G74		
M10, M11, M13, M14, M15, M18, M19, M22, M24, M25, M26, M30, M33, M34, M35, M36, M37, M38, M39, M40, M41, M43 y M44		

(*) Contados a partir del día hábil siguiente de impuesta la papeleta de infracción al tránsito.
Fuente: Reglamento Nacional de Tránsito
Elaborado por: Comisión de Control

- **Sin reducción:** Excepción del Tramite del Procedimiento Sancionador[17]

Tipo de Infracción	Normativa	Vigencia
F.1, F.5, S.1, S.5, I.3.a, T.2 y T.3 del Anexo 2 del Reglamento	Artículo 2º del Decreto Supremo D. S. n.º 063-2010-MTC, que modifica el D. S. n.º 017-2009-MTC, publicado el 31 de diciembre de 2010.	Desde el 31 de diciembre de 2010 a la actualidad.

(*) Contados a partir del día hábil siguiente de impuesta la papeleta de infracción al tránsito.
Fuente: Reglamento Nacional de Administración de Transporte
Elaborado por: Comisión de Control

La Municipalidad Provincial de Cañete mediante Ordenanza Municipal, emitió la escala de infracciones en el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados (mototaxi) (Ordenanza Municipal n.º 20-2014-MPC de 30 de julio de 2014) **(Apéndices n.°4)** y el Reglamento de Prestación de Servicio de Taxi (Ordenanza Municipal n.º 40-2012-MPC de 27 de diciembre de 2012) **(Apéndices n.°5)** y las respectivas medidas preventivas, las cuales son:

- **Ordenanza Municipal n.º 20-2014-MPC de 30 de julio de 2014**

TIPO	CODIGO
MOTOTAXI	D-2
	D-1
	ST-01, ST-02, ST-04, ST-05, ST-06, ST-09, ST-10, ST-11, ST-13, ST-14, ST-15, ST-16, ST-17, ST-18, ST-19, ST-20, ST-21, ST-22, ST-23, ST-24, ST-27, ST-28, ST-29, ST-30, ST-31, ST-34, ST-41
	ST-03, ST-07, ST-08, ST-12, ST-25, ST-26, ST-32, ST-42
	ST-39, ST-40, ST-43, ST-44

- **Ordenanza Municipal n.º 40-2012-MPC de 27 de diciembre de 2012**

TIPO	CODIGO
TAXI	TX-08, TX-09, TX-23, TX-24, TX-25
	TX-01, TX-02, TX-03, TX-04, TX-05, TX-06, TX-07, TX-08, TX-09, TX-10

[16] Primer párrafo del numeral 1.1 del artículo 336° del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC y modificaciones.
[17] Numeral 105.3 del artículo 105° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificaciones.

0010

	TX-11, TX-26, TX-27, TX-28, TX-29, TX-30, TX-31, TX-34
	TX-12, TX-13, TX-14, TX-15, TX-16, TX-17, TX-18, TX-19, TX-20, TX-32, TX-33, TX-35, TX-36, TX-37, TX-38, TX-39, TX-40, TX-41, TX-42, TX-43, TX-44, TX-45, TX-46, TX-47, TX-48, TX-49, TX-50
	TX-21, TX-22, TX-24

En este sentido, como resultado de la recalificación de códigos de infracción, reducción de montos a pagar de las multas, y el fraccionamiento de pago de las multas en cuotas superiores a lo permitido por la normativa, la entidad dejo de percibir durante el periodo 2019 y 2020 la suma de **S/ 317,872.96** (Trecientos Diecisiete Mil Ochocientos Setenta y Dos con 96/100 soles), tal como se detalla en los siguientes cuadros:

Cuadro n.° 2
Importe que la Entidad dejó de percibir en el período 2019 por concepto de recalificar código y reducir el importe a pagar de multas consideradas como Muy Graves

N°	Concepto	Cantidad de infracciones	Importe que debió recaudar	Pago de los administrados (infractores)	Ingreso no recaudado
			S/	S/	S/
1	La Recalificación de AC con código de infracción Muy Grave a otro Muy grave (menor monto), de código de infracción Muy Grave a otro código de infracción Grave y de código de infracción Muy grave a otro Leve.	45	69,090.00	8,316.00	60,774.00
2	La reducción del importe total a pagar de la multa de infracciones Muy graves, que no cuentan con beneficios por pronto pago en el periodo 2019.	374	161,490.00	55,861.30	105,628.70
3	Fraccionamiento de pago de las AC y/o PIT en cuotas que exceden lo permitido por las normas complementarias emitida por la entidad que establece cuotas máximas en las que puede ser fraccionado,	3	5,208.00	809.40	4,398.60
TOTAL		422	**235,788.00**	**64,986.70**	**170,801.30**
MONTO TOTAL QUE LA ENTIDAD DEJO DE RECAUDAR S/				**170,801.30**	

Fuente: Acta de entrega de documentos n.° 001-2021-GOCI/MPC-PAPELETAS, de 12 de mayo de 2021 **(Apéndices n.°7)**
Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n.° 3
Importe que la Entidad dejó de percibir en el período 2020 por concepto de reducción de importes por pagar a infracciones de categoría Muy Graves

N°	Concepto	Cantidad de infracciones	Importe que debió recaudar	Pago de los administrados (infractores)	Ingreso no Recaudado
			S/	S/	S/
1	Reducción de importes de multas impuestas a través de Actas de control y Papeletas de Infracción al Transito con códigos de infracción categorizados como "Muy Grave"	538	236,500.00	89,428.34	147,071.66
TOTAL		538	**236,500.00**	**89,428.34**	**147,071.66**
MONTO TOTAL QUE LA ENTIDAD DEJO DE RECAUDAR S/				**147,071.66**	

Fuente: Acta de entrega de documentos n.° 001-2021-GOCI/MPC-PAPELETAS, de 12 de mayo de 2021 **(Apéndices n.°7)**
Elaborado por: Comisión de Control

A continuación, se describe a mayor detalle lo descrito en el cuadro n.os 2 y 3:

1. **Declarar procedente la Recalificación de Actas de Control con código de infracción Muy Grave a otro Muy grave (menor monto), Graves y otros Leves.**

0011

Los Inspectores de Tránsito de la Entidad imponen las multas mediante las Actas de Control a los administrados (infractores), por cometer infracción contenida en la Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el D.S. n.° 017-2009-MTC, y las normas internas de la Entidad[18]; luego el conjunto de Actas de Control son remitidas a la Entidad para que se efectué el cobro de la multa; sin embargo, los funcionarios de turno de la sub gerencia de Seguridad Vial, Señalización y Sanciones de la Entidad, mediante resoluciones sub-gerenciales resolvieron declarar procedente el pedido de recalificación de códigos de multas, recalificando la conducta infractora; entre ellas: 21 Actas de Control con código de infracción Muy Grave a otro código Muy Grave de menor monto y adicional a ello, aplicaron descuentos de 70%, 50%, 40%, 30%, etc., sobre el Acta Recalificada; de igual manera se recalificó 3 Actas de Control con códigos de infracción Muy Grave a códigos de infracción Grave, y por último, 21 Actas de Control con código de infracción Muy Grave a códigos de infracción Leve; sin una debida motivación ni sustento técnico/legal. Al respecto, se encontraron un total de Cuarenta y Cinco (45) Actas de Control con similar procedimiento, conllevando a que los administrados (infractores) cancelen un monto menor a la multa impuesta.

Para calcular el importe dejado de percibir al recalificar código de infracción Muy Grave a otro Muy grave de menor monto y adicional a ello aplicar el descuento de 70%, 50%, 40%, 30%, etc., sobre el Acta recalificada, así como, recalificar códigos de infracción Muy Grave a otro código de menor escala (Grave o Leve); se comparó el importe que debió cobrarse por las Cuarenta y Cinco (45) Actas de Control, el importe realmente cobrado por el Estado, según los recibos de ingreso caja de la Entidad (Recibo Único de Pago Tributario), teniendo como resultado el siguiente cuadro:

[18] Tales como el Reglamento de Prestación de Servicio de Taxi en la provincia de Cañete aprobado con ORDENANZA MUNICIPAL n.° 040-2012-MPC, el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados en la jurisdicción del distrito de San Vicente de Cañete, aprobado con ORDENANZA MUNICIPAL n.° 020-2014-MPC **(Apéndices n.°4)**

Cuadro n.° 4
Recalificación de Actas de Control (AC) con código de infracción Muy Grave a otros de Muy grave (menor monto), Graves y Leves (Apéndices n.° 12)

Ítem	Actas de control (AC) o Papeleta de Infracción al Tránsito (PIT)			Resolución n.°-19-SGSVSYS-GTSV-MPC		Recalificación de código "Muy graves" a Muy grave (menor monto), Grave y Leve					Recibo Único de Pago de Tributos[1]		Monto dejado de percibir
	Tipo	N°	Fecha	Número	Fecha	De	Importe S/	A	Categoría	Importe S/	N°	S/	S/
1	AC	24918	6/7/19	440	9/7/19	S-1A	2100.00	TX-11	Muy grave	840.00	19937	252.00	1,848.00
2	AC	25077	5/7/19	434	8/7/19	S-5A	2100.00	TX-11	Muy grave	840.00	4568	252.00	1,848.00
3	AC	25072	4/7/19	430	8/7/19	S-5A	2100.00	TX-11	Muy grave	840.00	4509	168.00	1,932.00
4	AC	24636	28/5/19	253	6/6/19	F-01	4200.00	TX-04	Muy grave	840.00	1632	840.00	3,360.00
5	AC	23212	10/9/19	1038	24/10/19	F-01	4200.00	TX-04	Muy grave	840.00	-	-	4,200.00
6	AC	23032	11/6/19	319	14/6/19	F-01	4200.00	TX-43	Grave	420.00	2422	336.00	3,864.00
7	AC	25070	11/7/19	1050	29/10/19	S-5A	2100.00	TX-11	Muy grave	840.00	-	-	2,100.00
8	AC	22525	5/6/19	272	7/6/19	S-1B	2100.00	TX-11	Muy grave	840.00	884	336.00	1,764.00
9	AC	23045	5/6/19	68	7/7/19	S-1B	2100.00	TX-11	Muy grave	840.00	1735	336.00	1,764.00
10	AC	23038	19/6/19	331	19/6/19	S-1B	2100.00	TX-30	Muy grave	840.00	17934	252.00	1,848.00
11	AC	25140	12/7/19	510	24/7/19	S-5A	2100.00	TX-11	Muy grave	840.00	20194	504.00	1,596.00
12	AC	25403	15/8/19	723	28/8/19	D-01	630.00	ST-22	Muy grave	210.00	8714	105.00	525.00
13	AC	25247	8/819	627	16/8/19	S-5A	2100.00	TX-11	Muy grave	840.00	21971	504.00	1,596.00
14	AC	25124	12/7/19	519	25/7/19	S-5a	2100.00	TX-11	Muy grave	840.00	6721	420.00	1,680.00
15	AC	25260	3/8/19	586	9/8/19	S-5A	2100.00	TX-11	Muy grave		21663	420.00	1,680.00
16	AC	25313	6/8/19	590	12/8/19	F-01	4200.00	TX-02	Muy grave	840.00	-	-	4,200.00
17	AC	25299	3/8/19	598	13/8/19	F-01	4200.00	TX-04	Muy grave	840.00	-	-	4,200.00
18	AC	24911	24/6/19	370	25/6/19	TX-02	840.00	TX-35	Grave	420.00	3214	210.00	630.00
19	AC	24841	20/6/19	341	21/6/19	S-1A	2100.00	TX-11	Muy grave	840.00	18040	336.00	1,764.00
20	AC	24782	12/6/19	328	18/6/19	F-01	4200.00	TX-43	Grave	420.00	17548	420.00	3,780.00
21	AC	25123	12/7/19	520	25/7/19	S-5A	2100.00	TX-11	Muy grave	840.00	6305	420.00	1,680.00
22	AC	24629	4/6/19	316	13/6/19	D-1	630.00	ST-43	Leve	84.00	17504	84.00	546.00
23	AC	24632	24/5/19	250	5/6/19	D-1	630.00	ST-43	Leve	84.00	1608	84.00	546.00
24	AC	23026	6/6/19	322	14/6/19	D-1	630.00	ST-43	Leve	84.00	17588	84.00	546.00
25	AC	25291	2/8/19	559	2/8/19	D-1	630.00	ST-01	Muy Grave	210.00	6626	210.00	420.00
26	AC	23232	9/9/19	799	13/9/19	D-1	630.00	ST-43	Leve	84.00	9969	84.00	546.00
27	AC	23366	20/9/19	879	27/9/19	D-1	630.00	ST-43	Leve	84.00	25614	84.00	546.00
28	AC	24678	30/5/19	360	25/6/19	D-1	630.00	ST-43	Leve	84.00	3186	84.00	546.00
29	AC	24694	4/6/19		10/6/19	D-1	630.00	ST-43	Leve	84.00	17138	84.00	546.00
30	AC	24844	20/6/19	383	27/6/19	D-1	630.00	ST-43	Leve	84.00	3483	84.00	546.00
31	AC	24642	24/5/19	249	4/6/19	D-1	630.00	ST-43	Leve	84.00	1224	84.00	546.00
32	AC	24688	29/5/19	244	5/6/19	D-1	630.00	ST-43	Leve	84.00	17161	84.00	546.00
33	AC	23159	10/9/19	808	16/9/19	D-1	630.00	ST-19	Muy grave	210.00	24228	210.00	420.00
34	AC	23231	23/9/19	797	13/9/19	D-1	630.00	ST-43	Leve	84.00	24319	84.00	546.00
35	AC	24648	1/6/19	254	6/6/19	D-1	630.00	ST-43	Leve	84.00	16851	84.00	546.00
36	AC	24615	25/5/19	236	31/5/19	D-1	630.00	ST-43	Leve	84.00	1118	84.00	546.00
37	AC	24624	25/5/19	237	31/5/19	D-1	630.00	ST-43	Leve	84.00	16946	84.00	546.00
38	AC	24662	25/6/19	277	7/6/19	D-1	630.00	ST-43	Leve	84.00	1804	84.00	546.00
39	AC	23304	14/9/19	823	17/9/19	D-1	630.00	ST-43	Leve	84.00	10273	84.00	546.00
40	AC	25511	18/8/19	682	22/8/19	D-1	630.00	ST-02	Muy grave	210.00	22688	105.00	525.00
41	AC	22829	4/6/19	256	6/6/19	D-1	630.00	ST-43	Leve	84.00	1617	84.00	546.00
42	AC	24885	22/6/19	380	27/6/19	D-1	630.00	ST-43	Leve	84.00	-	-	630.00
43	AC	24622	24/5/19	258	6/6/19	D-1	630.00	ST-43	Leve	84.00	1657	84.00	546.00
44	AC	25160	15/7/19	508	23/7/19	D-1	630.00	ST-43	Leve	84.00	5855	84.00	546.00
45	AC	22827	4/6/14	289	11/6/19	D-1	630.00	ST-43	Leve	84.00	2017	84.00	546.00
Importe que debió recaudar S/							**69,090.00**	**Importe recaudado S/**				**8,316.00**	**60,774.00**

Fuente: *Acta de entrega de documentos n.° 001-2021-GOCI/MPC-PAPELETAS, de 12 de mayo de 2021.*
Elaborado por: *Comisión de Control*

En consecuencia, la Municipalidad Provincial de Cañete, dejo de recaudar debido a la recalificación de la infracción, de un código de infracción Muy Grave a otro Muy grave (menor monto), u otro de

menor escala (Grave y/o Leve), la suma en el periodo de S/ 60,774.00 (Sesenta Mil Setecientos Setenta y Cuatro con 00/100 soles).

A través del **cuadro n.° 5** se identifica la participación de los Sub Gerentes de Seguridad Vial, Señalización y Sanciones de la MPC en el periodo 2019, respecto a las resoluciones emitidas y descritas en el **cuadro n.° 4**.

Cuadro n.° 5
Resoluciones emitidas por cada funcionario

Ítem	Actas de control (AC) o Papeleta de Infracción al Tránsito (PIT)			Resolución n.°.....- *19-SGSVSYS-GTSV-MPC*		Recalificación de código "Muy graves" a Muy grave (menor monto), Grave y Leve					Funcionario que Firma la Resolución
	Tipo	N°	Fecha	Número	Fecha	De	Importe S/	A	Categoría	Importe S/	
1	AC	24918	6/7/19	440	9/7/19	S-1A	2,100.00	TX-11	Muy grave	840.00	Máximo Onfre Inga
2	AC	25077	5/7/19	434	8/7/19	S-5A	2,100.00	TX-11	Muy grave	840.00	Máximo Onfre Inga
3	AC	25072	4/7/19	430	8/7/19	S-5A	2,100.00	TX-11	Muy grave	840.00	Máximo Onfre Inga
4	AC	24636	28/5/19	253	6/6/19	F-01	4,200.00	TX-04	Muy grave	840.00	
5	AC	23212	10/9/19	1038	24/10/19	F-01	4,200.00	TX-04	Muy grave	840.00	Máximo Onfre Inga
6	AC	23032	11/6/19	319	14/6/19	F-01	4,200.00	TX-43	Grave	420.00	Máximo Onfre Inga
7	AC	25070	11/7/19	1050	29/10/19	S-5A	2,100.00	TX-11	Muy grave	840.00	Máximo Onfre Inga
8	AC	22525	5/6/19	272	7/6/19	S-1B	2,100.00	TX-11	Muy grave	840.00	Máximo Onfre Inga
9	AC	23045	5/6/19	268	7/7/19	S-1B	2,100.00	TX-11	Muy grave	840.00	Máximo Onfre Inga
10	AC	23038	19/6/19	331	19/6/19	S-1B	2,100.00	TX-30	Muy grave	840.00	Máximo Onfre Inga
11	AC	25140	12/7/19	510	24/7/19	S-5A	2,100.00	TX-11	Muy grave	840.00	Máximo Onfre Inga
12	AC	25403	15/8/19	723	28/8/19	D-01	630.00	ST-22	Muy grave	210.00	Máximo Onfre Inga
13	AC	25247	8/819	627	16/8/19	S-5A	2,100.00	TX-11	Muy grave	840.00	Máximo Onfre Inga
14	AC	25124	12/7/19	519	25/7/19	S-5a	2,100.00	TX-11	Muy grave	840.00	Máximo Onfre Inga
15	AC	25260	3/8/19	586	9/8/19	S-5A	2,100.00	TX-11	Muy grave		Máximo Onfre Inga
16	AC	25313	6/8/19	590	12/8/19	F-01	4,200.00	TX-02	Muy grave	840.00	Máximo Onfre Inga
17	AC	25299	3/8/19	598	13/8/19	F-01	4,200.00	TX-04	Muy grave	840.00	Máximo Onfre Inga
18	AC	24911	24/6/19	370	25/6/19	TX-02	840.00	TX-35	Grave	420.00	Máximo Onfre Inga
19	AC	24841	20/6/19	341	21/6/19	S-1A	2,100.00	TX-11	Muy grave	840.00	Máximo Onfre Inga
20	AC	24782	12/6/19	328	18/6/19	F-01	4,200.00	TX-43	Grave	420.00	Máximo Onfre Inga
21	AC	25123	12/7/19	520	25/7/19	S-5A	2,100.00	TX-11	Muy grave	840.00	Máximo Onfre Inga
22	AC	24629	4/6/19	316	13/6/19	D-1	630.00	ST-43	Leve	84.00	Máximo Onfre Inga
23	AC	24632	24/5/19	250	5/6/19	D-1	630.00	ST-43	Leve	84.00	Máximo Onfre Inga
24	AC	23026	6/6/19	322	14/6/19	D-1	630.00	ST-43	Leve	84.00	Máximo Onfre Inga
25	AC	25291	2/8/19	559	2/8/19	D-1	630.00	ST-01	Muy grave	210.00	Máximo Onfre Inga
26	AC	23232	9/9/19	799	13/9/19	D-1	630.00	ST-43	Leve	84.00	Máximo Onfre Inga
27	AC	23366	20/9/19	879	27/9/19	D-1	630.00	ST-43	Leve	84.00	Máximo Onfre Inga
28	AC	24678	30/5/19	360	25/6/19	D-1	630.00	ST-43	Leve	84.00	Máximo Onfre Inga
29	AC	24694	4/6/19	288	10/6/19	D-1	630.00	ST-43	Leve	84.00	Máximo Onfre Inga
30	AC	24844	20/6/19	383	27/6/19	D-1	630.00	ST-43	Leve	84.00	Máximo Onfre Inga
31	AC	24642	24/5/19	249	4/6/19	D-1	630.00	ST-43	Leve	84.00	Máximo Onfre Inga
32	AC	24688	29/5/19	244	5/6/19	D-1	630.00	ST-43	Leve	84.00	Máximo Onfre Inga
33	AC	23159	10/9/19	808	16/9/19	D-1	630.00	ST-19	Muy grave	210.00	Máximo Onfre Inga
34	AC	23231	23/9/19	797	13/9/19	D-1	630.00	ST-43	Leve	84.00	Máximo Onfre Inga
35	AC	24648	1/6/19	254	6/6/19	D-1	630.00	ST-43	Leve	84.00	Máximo Onfre Inga
36	AC	24615	25/5/19	236	31/5/19	D-1	630.00	ST-43	Leve	84.00	Máximo Onfre Inga
37	AC	24624	25/5/19	237	31/5/19	D-1	630.00	ST-43	Leve	84.00	Máximo Onfre Inga
38	AC	24662	25/6/19	277	7/6/19	D-1	630.00	ST-43	Leve	84.00	Máximo Onfre Inga
39	AC	23304	14/9/19	823	17/9/19	D-1	630.00	ST-43	Leve	84.00	Máximo Onfre Inga
40	AC	25511	18/8/19	682	22/8/19	D-1	630.00	ST-02	Muy grave	210.00	Máximo Onfre Inga
41	AC	22829	4/6/19	256	6/6/19	D-1	630.00	ST-43	Leve	84.00	Máximo Onfre Inga
42	AC	24885	22/6/19	380	27/6/19	D-1	630.00	ST-43	Leve	84.00	Máximo Onfre Inga
43	AC	24622	24/5/19	258	6/6/19	D-1	630.00	ST-43	Leve	84.00	Máximo Onfre Inga
44	AC	25160	15/7/19	508	23/7/19	D-1	630.00	ST-43	Leve	84.00	Máximo Onfre Inga
45	AC	22827	4/6/14	289	11/6/19	D-1	630.00	ST-43	Leve	84.00	Máximo Onfre Inga

Fuente: Acta de entrega de documentos n.° 001-2021-GOCI/MPC-PAPELETAS, de 12 de mayo de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control

En consecuencia, la Municipalidad Provincial de Cañete realizó un cobro menor a lo establecido en las normas aplicables a discreción y sin sustento legal, observándose un total de Cuarenta y Cinco (45) solicitudes de los administrados (infractores) que fueron declaradas procedentes el pedido de recalificación, sin que obre evidencia del análisis efectuado o sustento técnico que haya motivado la decisión de recalificar los códigos de infracción de las Actas de Control.

2. **Declarar procedente la reducción del importe total a pagar de la multa de infracciones Muy graves de las Actas de Control y las Papeletas de Infracción al Tránsito, que no cuentan con beneficios por pronto pago, en el periodo 2019.**

La Sub Gerencia de Seguridad Vial, Señalización y Sanciones de la Entidad, mediante resoluciones resuelve declarar procedente el pedido de reducción por pronto pago de Actas de Control, que fueron impuestas a los administrados (infractores) por los Inspectores de Transito de la Entidad codificadas como Muy Grave, las cuales no debían estar sujetas al beneficio por "pronto pago" conforme lo establece el numeral 105.3 del Artículo 105° del DECRETO SUPREMO .°017-2009-MTC; numeral incorporado por el Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 063-2010-MTC, publicado el 31 diciembre 2010; el artículo 36° de la Ordenanza Municipal n.° 040-2012-MPC de 27 de diciembre de 2012 **(Apéndices n.°5)** y el artículo 24 de la Ordenanza Municipal n.° 020-2014-MPC de 30 de julio de 2014 **(Apéndices n.°4)**; sin embargo, se tiene un total de trecientos setenta y cuatro (374) resoluciones en el periodo de 2019, a través de los cuales se resolvió declarar procedente el pedido de reducción del monto a pagar de Actas de Control codificadas como Muy grave, según los recibos de ingreso de caja de la Entidad (Recibo Único de Pago Tributario); lo descrito se detalla en **Anexo n.° 01** *"Importe no recaudado debido a reducción del monto a pagar del Acta de Control codificada como Muy grave"*[19] **(Apéndices n.°13)**, el cual se adjunta al presente Informe de Control.

Asimismo, en el **Anexo n.° 01**, se detalla la participación de los subgerentes de la Sub Gerencia de Seguridad Vial, Señalización y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Cañete en el periodo 2019, que emitieron las resoluciones que declararon procedente la reducción por pronto pago de infracciones codificadas como Muy graves, las cuales estaban exceptas de cualquier beneficio, conforme lo establece la normativa aplicable detallada en el párrafo anterior, ocasionando que la Municipalidad Provincial de Cañete deje de percibir S/ 105,628.70 (Ciento Cinco Mil Seiscientos Veintiocho con 70/100 soles).

Respecto a las Papeletas de Infracción al Tránsito impuestas por la Policía de Tránsito a infractores por haber cometido infracción contenida en los cuadros de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, contenidas en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito (Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y modificatorias), en su conjunto son remitidas a la Entidad para que se efectué el cobro de la multa; sin embargo, en el periodo 2020, se ha identificado que la Sub Gerencia Seguridad Vial, Señalización y Sanciones de la Entidad, mediante una (01) resolución resolvió declarar procedente el pedido de reducción por pronto pago, del código de infracción calificada como muy graves (M-41), cuando la normativa que regula el Tránsito Terrestre no contempla dicho beneficio para las papeletas codificadas como muy graves.

[19] Es de precisar que con Memorandum n.° 051-2022-MPC/GOCI, de 26 de julio de 2022, la Comisión de Control solicitó información a la Subgerencia de Tecnología de la Información, Racionalización y Estadística de la MPC respecto a un reporte digital el detalle desagregado de los códigos presupuestales 1.3.28 (De Transporte y Comunicaciones) y 1.5.21 (Multas y Analogías) de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 **(Apéndices n.°10)**; quienes respondieron mediante Informe n.° 324-2022-SGTIRE-MPC, de 03 de agosto de 2022, remitiendo dos archivadores en formato Excel con los ingresos de Caja, por los conceptos cuya partidas presupuestales son1.3.28 (De Transporte y Comunicaciones) y 1.5.21 (Multas y Analogías) de 2019 al 26 de julio 2022 mediante correo electrónico de la MPC, donde se ha evidenciado que algunas de las multas declarado procedente el pedido de reducción por pronto pago de AC/PIT mediante la emisión de resoluciones no se ha efectuado el pago conforme lo resuelto. **(Apéndices n.°11)**

De igual manera, en el periodo de 2020 se tiene un total de Quinientos Treinta y Ocho (538)[20] resoluciones que resolvieron declarar procedente el pedido de reducción por pronto pago del monto a pagar de Actas de Control codificadas como Muy Grave, las cuales no cuentan dicho beneficio conforme lo establece la normativa aplicable; según los recibos de ingreso de caja de la Entidad (Recibo Único de Pago Tributario); lo descrito se detalla en el **Anexo n.° 02** *"Importe no recaudado debido a reducción del monto a pagar del AC y PIT codificada como Muy grave"*[21] **(Apéndices n.°14)**, así como la identificación de los subgerentes que emitieron dichas resoluciones; el cual se adjunta al presente Informe de Control.

En consecuencia, en el periodo 2020 la Entidad procedió a declarar procedente el pedido de reducción por pronto pago de las Actas de Control y/o Papeletas de Infracción al Tránsito, en diversos porcentajes, de multas calificadas como Muy Grave, siendo que la norma no permite ningún tipo de descuento ni beneficio a dicha categoría de multa (Numeral 1.1 del artículo 336° del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y modificaciones; Numeral 105.3 del Artículo 105° del DECRETO SUPREMO Nº 017-2009-MTC; Numeral incorporado por el Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 063-2010-MTC, publicado el 31 diciembre 2010; el Artículo 24° de la Ordenanza Municipal n.° 020-2014-MPC **(Apéndices n.°4)** y numeral 36.1 del Artículo 36° de la Ordenanza Municipal n.° 040-2012-MPC **(Apéndices n.°5)**, ocasionando que la Municipalidad Provincial de Cañete deje de percibir S/ 147,071. 66 (Ciento Cuarenta y Siete Mil Setenta y Uno con 66/100 soles) por un total de Quinientos Treinta y Ocho (538) AC y PIT con códigos Muy graves que obtuvieron un beneficio que no les correspondía.

3. **Fraccionamiento de pago de las AC y/o PIT en cuotas que exceden lo permitido por las normas complementarias emitida por la entidad que establece cuotas máximas en las que puede ser fraccionado durante el periodo 2019.**

La Sub Gerencia Seguridad Vial, Señalización y Sanciones de la Entidad, mediante tres (03) resoluciones resuelve otorgar el fraccionamiento de la deuda por multas al tránsito, cuando el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado con DECRETO SUPREMO Nº 016-2009-MTC, no establece dicho beneficio a los infractores; sin embargo, la Entidad a través de su Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias aprobada con Ordenanza n.° 040-2004-MPC de 10 de setiembre del 2004, contempla el Fraccionamiento de Pago de deudas administradas, señalando en su artículo 8° las cuotas según el monto para fraccionar el pago; no obstante los funcionarios de turno en la subgerencia de transporte resolvieron otorgar el fraccionamiento en cuotas superiores a lo permitido en el mencionado reglamento, sin contar con el dictamen de la Asistencia Social de la Municipalidad, en el cual se acredite que el deudor mantiene una grave carencia económica, requisito establecido en el último párrafo del mismo artículo para obtener un mayor fraccionamiento; asimismo, de la revisión por la comisión de control al pago efectuado por los administrados respecto a las tres (03) resoluciones que resolvió otorgar el beneficio, solo han cancelado la cuota inicial, las siguientes cuotas están vencidas en su totalidad, no habiendo efectuado pago alguno según lo pactado; asimismo, se evidencia que no se ha remitido los expedientes al área de cobranza coactiva ante el

[20] Es de señalar que en el Pliego de Hechos comunicado a los funcionarios de la MPC el 4 de noviembre de 2022 señala: "Quinientos Treinta y Siete (537) resoluciones que resolvieron declarar procedente el pedido de reducción por pronto pago", sin embargo, debe decir "Quinientos Treinta y Ocho (538) resoluciones que resolvieron declarar procedente el pedido de reducción por pronto pago", conforme el Anexo n.° 02 "Importe no recaudado debido a reducción del monto a pagar del AC y PIT codificada como Muy grave"

[21] Es de precisar que con Memorandum n.° 051-2022-MPC/GOCI, de 26 de julio de 2022, la Comisión de Control solicitó información a la Subgerencia de Tecnología de la Información, Racionalización y Estadística de la MPC respecto a un reporte digital el detalle desagregado de los códigos presupuestales 1.3.28 (De Transporte y Comunicaciones) y 1.5.21 (Multas y Analogías) de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 **(Apéndices n.°10)**; quienes respondieron mediante Informe n.° 324-2022-SGTIRE-MPC, de 03 de agosto de 2022, remitiendo dos archivadores en formato Excel con los ingresos de Caja, por los conceptos cuya partidas presupuestales son1.3.28 (De Transporte y Comunicaciones) y 1.5.21 (Multas y Analogías) de 2019 al 26 de julio 2022 mediante correo electrónico de la MPC, donde se ha evidenciado que algunas de las multas declarado procedente el pedido de reducción por pronto pago de AC/PIT mediante la emisión de resoluciones no se ha efectuado el pago conforme lo resuelto. **(Apéndices n.°11)**

incumplimiento de pago de las cuotas según el plazo fijado, conforme lo señala el artículo 2° de cada resolución en mención.

Cuadro n.° 6
Fraccionamiento otorgado de forma indebida (Apéndices n.° 15)

	Actas de control (AC) o Papeleta de Infracción al Tránsito (PIT)			Resolución n.° -2019-SGSVSYS-GTSV-MPC		Datos de la multa		Cuotas de fraccionamiento permitido	Cuotas de fraccionamiento otorgado	Pago inicial realizado por el administrado	
Ítem	Tipo	N°	Fecha	Número	Fecha	Tipo	Multa S/			Pago S/	N.° recibo
1	PIT	9181	26/6/19	393	1/7/19	M-03	2,100.00	20% - 10 cuotas	15% - 8 cuotas	315.00	18084
2	PIT	72316	8/5/17	133	1/1/19	M-08	1,008.00	25% - 5 cuotas	20% - 5 cuotas	194.40	11377
3	PIT	7662	20/3/19	117	22/3/19	M-03	2,100.00	20% - 10 cuotas	15% - 8 cuotas	300.00	9624
Total S/							**5,208.00**			**809.40**	
Importe dejado de percibir S/							**4,398.60**				

El importe dejado de cobrar por la Entidad respecto a las Papeletas de Infracción, es el resultado de contrastar el importe de la infracción que establece el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas del Reglamento Nacional de Tránsito (Tabla de Infracciones), respecto a las tres (3) Papeletas de Infracción con el importe realmente cobrado por la Entidad, según los recibos de ingreso de caja de la Entidad (Recibo Único de Pago Tributario), dando como resultado lo siguiente:

En el **cuadro n.°7** se identifica la participación de los Sub Gerentes Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Cañete en el periodo 2019, respecto a las resoluciones emitidas y descritas en el **cuadro n.° 6**

Cuadro n.°7
Resoluciones emitidas por cada funcionario

	Actas de control (AC) o Papeleta de Infracción al Tránsito (PIT)			Resolución n.°-2019-SGSVSYS-GTSV-MPC		Pago inicial realizado por el administrado		
Ítem	Tipo	N°	Fecha	Número	Fecha	Pago S/	N.° recibo	Firma la Resolution
1	PIT	9181	26/6/19	393	1/7/19	315.00	18084	Máximo Onfre Inga
2	PIT	72316	8/5/17	133	1/1/19	194.40	11377	Máximo Onfre Inga
3	PIT	7662	20/3/19	117	22/3/19	300.00	9624	Máximo Onfre Inga

En consecuencia, la Municipalidad Provincial de Cañete realizó el fraccionamiento del pago de papeletas de infracción superior a lo establecido en el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias aprobada con Ordenanza n.° 040-2004-MPC de 10 de setiembre del 2004. **(Apéndices n.°7)**

Por otro lado, es preciso señalar que, en el periodo 2020, a través del Informe de Control Especifico n.° 032-2020-2-0430-SCE *"Recalificación de códigos de infracción y reducción de porcentajes del monto a pagar de actas de control y papeletas de infracción de tránsito y transporte en la Municipalidad Provincial de Cañete"*, de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndices n.°8)**, realizado a la Municipalidad Provincial de Cañete, se comunicó un (1) hecho con indicios de irregularidad, respecto al periodo 2018, asimismo, se alertó sobre la aplicación de la norma complementaria dictada por la Entidad, específicamente la Ordenanza Municipal n.° 031-2005-MP de 31 de agosto de 2005 que aprueba las modificaciones realizadas a la Escala de Infracciones del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado con Decreto Supremo n.° 009-2004-MPC, en infracciones

contra la Formalización del Transporte, entre otros, la cual sigue vigente; siendo que el referido reglamento ha sido DEROGADO por la Primera Disposición Complementaria Derogatoria del D. S. n.º 017-2009-MTC, publicado el 22 de abril de 2009, el mismo que entró en vigencia el primer (01) día útil del mes de julio del 2009, sin embargo, a la fecha no existe modificatoria de la ORDENANZA N° 031-2005-MPC".

Asimismo, es preciso señalar que mediante el Informe de Orientación de Oficio n.° 012-2019-GOCI/0430-SOO *"Procedimiento Administrativo Sancionador sobre las infracciones de tránsito en la Municipalidad Provincial de Cañete"* **(Apéndices n.°9)**, se puso de conocimiento al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete a fin de que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso de la implementación del procedimiento sancionador en la MPC y el proceso de cobranza de las infracciones de tránsito durante los periodos siguientes, siendo uno de ellos el que corresponde al 2019.

Por consiguiente, los funcionarios públicos de la Sub Gerencia de Seguridad Vial, Señalización y Sanciones de la MPC, durante el periodo 2019 y 2020, emitieron resoluciones que resuelven declarar procedente la recalificación de códigos de infracciones Muy Graves por otros muy grave pero de menor monto, o por otro código de menor escala (Grave o Leve); declarar procedente la reducción del importe total a pagar de la multa en códigos calificados como Muy Graves no sujetas al beneficio por pronto pago, y por último, otorgan el fraccionamiento de pago de las multas impuestas en cuotas superior a las establecidas en la normativa aplicable, a discreción y sin sustento técnico/legal, por la subgerencia antes mencionada, contraviniendo la normativa aplicable.

Por tanto, los funcionarios públicos de la Sub Gerencia de Seguridad Vial, Señalización y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Cañete, en el periodo 2019 y 2020, a través de la emisión de Novecientos Sesenta (960) resoluciones procedieron a declarar procedente los pedidos de recalificación de códigos de infracciones al tránsito y transporte, tipificadas en algunos casos como "Muy Graves" por otros Muy grave pero de menor monto u otro de menor escala (grave o leve), y en otros casos, declaran procedente los pedidos de reducción de porcentajes de los montos a pagar de las multas, bajo la denominación por "pronto pago", respecto a las Actas de Control y/o las Papeletas de Infracción de Tránsito (PIT) sobre este mismo tipo de multa (Muy Grave), y el fraccionamiento de pago en cuotas no establecidas, sin una debida motivación ni sustento técnico/legal, al no exponer la relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y las razones jurídicas y normativas con referencia directa a la emisión del acto administrativo.

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

- **Ley de Procedimientos Administrativos General, Ley n.° 27444,** publicada el 11 de abril de 2001.

"(...)
Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

1. *Competencia. - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.*
2. *Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto*

en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

3. *Finalidad Pública. - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.*
4. *Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.*
5. *Procedimiento regular. - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación. (...)*

(...)"

- **Decreto Legislativo n.° 1272,** publicado el 21 de diciembre de 2016, que modifica la **Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General** y deroga la **Ley n.° 29060, Ley del Silencio Administrativo.**

"(...)

***Artículo 2°. - Modificación de los artículos** (...) y de los artículos 5, (...) de la Ley del Procedimiento Administrativo General.*

Modifícanse los artículos I, II, IV del Título Preliminar y los artículos 5, 6, 7, 11, 18, 20, 30, 31, 32, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 44, 45, 47, 48, 49, 55, 63, 67, 74, 75, 76, 77, 88, 105, 110, 111, 115, 116, 125, 126, 131, 135, 136, 138, 156, 160, 188, 189, 193, 202, 203, 206, 207, 211, 216, 218, 228, 229, 230, 232, 233, 234, 235, 236, 236-A y 239 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en los términos siguientes:

(...)

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

(...)

***1.16 Principio de privilegio de controles posteriores.** - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.*

Artículo 5. Objeto o contenido del acto administrativo

5.1 El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad.
5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, obscuro o imposible de realizar.
5.3 No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto.
5.4 El contenido debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados, pudiendo involucrar otras no propuestas por estos que hayan sido apreciadas de oficio, siempre que la autoridad administrativa les otorgue un plazo no menor a cinco (5) días para que expongan su posición y, en su caso, aporten las pruebas que consideren pertinentes.
(...)

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les

identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

6.3 No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto.

No constituye causal de nulidad el hecho de que el superior jerárquico de la autoridad que emitió el acto que se impugna tenga una apreciación distinta respecto de la valoración de los medios probatorios o de la aplicación o interpretación del derecho contenida en dicho acto. Dicha apreciación distinta debe conducir a estimar parcial o totalmente el recurso presentado contra el acto impugnado. (...)

(...)"

- **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972,** publicada el 27 de mayo de 2003 y sus modificatorias.

"(...)

"Artículo 9.- Atribuciones del Concejo Municipal

Corresponde al concejo municipal:

(...)

9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.

(...)

Artículo 11.- Responsabilidades, Impedimentos y Derechos de los Regidores

Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas.

(...)

Artículo 40.- Ordenanzas

Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

(...)

Artículo 81.- Tránsito, Vialidad y Transporte Público

Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

(...)

1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.

(...)

Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza.

(...)

1.6 Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza.

(...)

1.9 Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito.

(...)"

- **Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley Nº 27181,** publicado el 8 de octubre de 1999 y sus modificatorias.

"(...)
"Artículo 1.- Del ámbito de aplicación
1.1 La presente Ley establece los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre y rige en todo el territorio de la República.
(...)
Artículo 11.- De la competencia normativa
11.1 La competencia normativa consiste en la potestad de dictar los reglamentos que rigen en los distintos niveles de la organización administrativa nacional. Aquellos de carácter general que rigen en todo el territorio de la República y que son de observancia obligatoria por todas las entidades y personas de los sectores público y privado, incluyendo a las autoridades del Poder Ejecutivo, sus distintas entidades y los gobiernos regionales o locales, serán de competencia exclusiva del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.
11.2 Los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales.
(...)
Artículo 14.- De la asignación de las competencias
14.1 Las competencias en materia de transporte y tránsito terrestre se asignan de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y se ejercen con observancia de los Reglamentos Nacionales.
14.2 Las competencias que no sean expresamente asignadas por la presente Ley a ninguna autoridad corresponden exclusivamente al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.
(...)
Artículo 15.- De las autoridades competentes
Son autoridades competentes respecto del transporte y tránsito terrestre según corresponda:
(...)
c) Las Municipalidades Distritales
(...)
Artículo 17.- De las competencias de las Municipalidades Provinciales
17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre:
Competencias normativas:
a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial.
Competencias de Gestión:
i) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito.

Competencias de Fiscalización:
l) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre.
(...)

TITULO IV
INFRACCIONES Y SANCIONES
Artículo 24.- De la responsabilidad administrativa por las infracciones
24 1 El conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones del tránsito y del transporte vinculadas a su propia conducta durante la circulación.
24.2 El propietario del vehículo y, en su caso, el prestador del servicio de transporte es solidariamente responsables ante la autoridad administrativa de las infracciones vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, incluidas las infracciones a las normas relativas a la protección del ambiente y seguridad, según lo que establece esta Ley y los reglamentos nacionales".
(...)"

Reglamento Nacional de Tránsito, Decreto Supremo n.º 033-2001-MTC, publicado el 24 de julio de 2011.
"(...)
Artículo 5.- *En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento tienen las siguientes competencias:*

1) *Competencias normativas*
 a) *Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial.*
2) *Competencias de gestión*
 a) *Administrar el tránsito de acuerdo al presente Reglamento y las normas nacionales complementarias;*
 b) *Implementar y administrar los registros que el presente Reglamento establece;*
 c) *Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito;*
 d) *Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción,*
3) *Competencia de fiscalización*
 a) *Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias.*

(...)

Artículo 311.- *La aplicación de multas se debe hacer según la siguiente escala:*

1)	*Infracciones Muy Graves (MG)*	*10% de la Unidad Impositiva Tributaria.*
2)	*Infracciones Graves (G)*	*5% de la Unidad Impositiva Tributaria.*
3)	*Infracciones Leves (L)*	*2% de la Unidad Impositiva Tributaria.*

El monto de la Unidad Impositiva Tributaria será el vigente a la fecha de pago.

(...)

Artículo 336.- *Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón puede:*

1) *Si existe reconocimiento voluntario de la infracción.*
 a) *Abonar el importe de la multa prevista para la infracción cometida, dentro de los siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. En este caso, el monto de la multa se reducirá en un cincuenta por ciento (50%), correspondiendo a la Municipalidad Provincial competente dar por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de la comunicación al Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito.*

 En este caso, la copia de la papeleta de infracción constituye el dictamen de la infracción cometida y el pago el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta.

 b) *También se considera que existe reconocimiento voluntario de la infracción cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su reclamo de improcedencia ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los siete (7) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción, en cuyo caso la papeleta levantada tendrá los efectos jurídicos de una resolución de sanción firme, no procediendo en su contra la interposición de recurso impugnatorio alguno.*

 (...)

➢ **Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito,** aprobado con **Decreto Supremo N.° 016-2009-MTC, publicado el 22 de abril de 2009,** modificado mediante **Decreto Supremo N.° 003-2014-MTC,** publicado el 24 de abril de 2014.

(...)

Artículo 5.- Competencias de las municipalidades provinciales.

En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento tienen las siguientes competencias:

1) *Competencias normativas*
 a) Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial.
2) *Competencias de gestión*
 a) Administrar el tránsito de acuerdo al presente Reglamento y las normas nacionales complementarias;
 b) Implementar y administrar los registros que el presente Reglamento establece;
 c) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito;
 d) Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al presente Reglamento.

3) Competencia de fiscalización

a) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias.

b) Mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre, en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

(...)

Artículo 91.- Documentación requerida.

El conductor debe portar y exhibir cuando el Efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito lo solicite, lo siguiente:

a) Documento de Identidad.
b) Licencia de Conducir vigente, correspondiente al tipo de vehículo que conduce.
c) Tarjeta de Identificación Vehicular correspondiente al vehículo que conduce.
d) Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, según corresponda.
e) Certificado SOAT físico vigente, excepto que se cuente con Certificado SOAT electrónico, en cuyo caso la contratación y vigencia del mencionado seguro debe ser verificada por la autoridad competente en la base de datos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; o del Certificado Contra Accidentes de Tránsito (CAT), cuando corresponda, del vehículo que conduce.»
f) Si se trata de un vehículo especial, llevará además el permiso de circulación que corresponda.
g) La autorización correspondiente en caso de uso de lunas o vidrios oscurecidos o polarizados, cuando impida la visibilidad hacia el interior, a excepción de lo establecido en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC.

En caso de no presentar la documentación señalada, se aplicará las sanciones y medidas preventivas señaladas en el presente reglamento.

(...)

Artículo 291.- Calificación.

Las infracciones de tránsito para los efectos de las sanciones se califican como Leves (L), Graves (G), y Muy Graves (MG).

"(...)

Artículo 292.- Sanciones.

Las infracciones de tránsito son sancionadas por la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo a lo establecido en el Título II del presente Reglamento.

(...)

Artículo 293.- Atenuante.

Constituye atenuante para la sanción la existencia de una necesidad o urgencia que pueda verificarse, siempre que guarde relación con la infracción cometida.

A criterio de la Autoridad competente, la situación atenuante puede dar lugar a la reducción de la sanción o a dejarla sin efecto.

(...)

Artículo 296.- Tipificación y calificación de infracciones del conductor.

Las infracciones al tránsito del conductor son las que figuran en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre - I. Conductores que, como Anexo I, forma parte del presente Reglamento.

(...)

Artículo 304.- Autoridad competente

Las sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección: Tipificación y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento.

(...)

Artículo 336.- Trámite del procedimiento sancionador. (...)

1. Si existe reconocimiento voluntario de la infracción:

1.1 Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del

referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora.

"Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42."
Ante la cancelación correspondiente, la Municipalidad Provincial competente o la SUTRAN, de ser el caso, dará por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones.

1.2 El pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, generando los puntos firmes correspondiente, en su caso.
(...)"

- **Reglamento Nacional de Administración de Transporte, Decreto Supremo n.º 017-2009-MTC,** aprobado en 22 de abril de 2009 y modificatorias

"(...)
Artículo 8.- Autoridades competentes
Son autoridades competentes en materia de transporte:
8.1 El MTC, mediante la DGTT, la DGCF y Provias Nacional, o las que las sustituyan, cada una de los cuales en los temas materia de su competencia.

8.2 Los Gobiernos Regionales, mediante la Dirección Regional Sectorial a cargo del transporte.
8.3 Las Municipalidades Provinciales en el ámbito que les corresponda.
8.4 La Policía Nacional del Perú.
8.5 El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.

Artículo 11.- Competencia de las Gobiernos Provinciales
Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte.

Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección ó Gerencia correspondiente.

Artículo 12.- Competencia exclusiva de la fiscalización
12.1 La fiscalización del servicio de transporte, de acuerdo a la Ley, es función exclusiva de la autoridad competente en el ámbito de su jurisdicción, salvo que por otra norma con el mismo rango disponga lo contrario. Es posible delegar la supervisión del servicio de transporte a entidades privadas debidamente autorizadas.
"Artículo 12-A.- Transgresión de normas de ámbito nacional
En caso que las autoridades regionales y/o locales emitan disposiciones que contravengan, desconozcan, excedan o desnaturalicen las normas de ámbito nacional en materia de transporte, el MTC podrá iniciar las acciones a que hubiere lugar contra dichas disposiciones, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios y/o servidores públicos por la aprobación de las normas transgresoras, conforme a la normatividad vigente." ()(**)*
() Artículo incorporado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N.º 013-2012-MTC, publicado el 27 octubre 2012.*
(...)
Artículo 105.- Reducción de la multa por pronto pago
105.1 Si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco (5) días hábiles de levantada el acta de control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto.
En el servicio de transporte de ámbito provincial, la autoridad competente podrá establecer un mayor porcentaje de reducción en los casos de los supuestos señalados en este numeral.

105.2 Una vez emitida la resolución de sanción, ésta podrá ser disminuida en treinta por ciento (30%) del monto que ordene pagar, si el pago de aquella se efectúa dentro de los quince (15) días útiles siguientes contados desde la notificación de dicha resolución y siempre que no se haya interpuesto recurso impugnativo alguno contra la misma o que, habiéndolo interpuesto, se desista del mismo.

105.3 La reducción de la multa por pronto pago previsto en el presente artículo no será aplicable a las infracciones tipificadas con códigos F.1, F.5, S.1, S.5, I.3.a, T.2 y T.3 del Anexo 2 del presente Reglamento, las que deberán ser canceladas en su totalidad." (1) (2)

(1) Numeral incorporado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N.° 063-2010-MTC, publicado el 31 diciembre 2010.

(...)

Artículo 138. - Tablas de Infracciones y Sanciones

La Tabla de Condiciones de Acceso y Permanencia y sus consecuencias es aplicable a todo el servicio de transporte terrestre de personas, mercancías y mixto (público y privado), conforme corresponda, conforme lo establece el presente Reglamento y están señaladas en el Anexo 1. La tabla de Infracciones y Sanciones aplicables al transportista, conductor y titular de infraestructura complementaria de transporte son las que aparecen precisadas en el Anexo 2 del presente Reglamento.

(...)"

- **Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC - Decreto Supremo** que modifica e incorpora disposiciones al **Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito,** aprobado por **Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, al Reglamento Nacional de Administración de Transporte,** aprobado por **Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC y al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre,** aprobado por **Decreto Supremo n.° 040-2008-MTC**

"(...)

Artículo 5. Competencias de las Municipalidades Provinciales.

En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento y tienen las siguientes competencias:

1) Competencias normativas

Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial.

(...)

Artículo 336.- Trámite del procedimiento sancionador.

Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede:

1. Si existe reconocimiento voluntario de la infracción:

1.1 Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora.

Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31 y M32, ni a los conductores de las unidades de servicio de transporte público, las que deben ser canceladas en su totalidad.

(...)"

- **Ordenanza Municipal n.° 020-2014-MPC,** que aprueba el **Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados en la Jurisdicción del Distrito de San Vicente de Cañete (D. S. n.° 055-2010-MTC)**

"(...)

Artículo 24°. – Infracciones y Sanciones
Constituye infracción a las normas del Servicio Especial, toda acción del Transportista Autorizado a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, a las disposiciones contenidas en las normadas dictadas por la Municipalidad Provincial de Cañete y las normas legales respectivas.
Las infracciones se clasifican en:

- *Leve*
- *Grave*
- *Muy grave*

Las infracciones clasificadas como Graves y Leves, tendrán un descuento del 50% del total de la infracción, si el conductor de manera voluntaria y haciendo un reconocimiento voluntario, efectúa el pago dentro del término de los cinco (05) días hábiles posteriores a la imposición de la infracción.
Las infracciones clasificadas como Muy Grave, deberán de ser canceladas por el infractor en su totalidad, no surtiendo en contra de ellas ningún tipo de descuento ni beneficios.
Especial con amonestación, multa no mayor al 5% de la UIT vigente al momento del pago, suspensión de hasta quince (15) días calendarios para la prestación del Servicio Especial o cancelación del Permiso de Operación, según escala correspondiente.
(…)"

- **Ordenanza Municipal n.° 040-2012-MPC,** que aprueba el **Reglamento de Prestación de Servicio de Taxi en la Provincia de Cañete (D.S. n.° 017-2009-MTC)**

"(…)
Artículo 36°. - Calificación de las Infracciones
Las sanciones de multas sobre las infracciones se determinarán por un porcentaje de la Unidad Impositiva Tributaria Vigente al 01 de enero de cada año. En las infracciones se utilizará las letras TX como elemento modificatorio. Para el pago de las Actas de Control, será de aplicación al transporte público.
Las infracciones al presente reglamento se clasifican en:

36.1. Infracciones Muy Graves, se sancionarán con multas equivalentes hasta el 20% de la UIT. No tendrán descuento alguno
36.2. Infracciones Graves, se sancionarán con multas equivalentes hasta el 10% de la UIT. Descuento del 50% dentro de los cinco días.
36.3. Infracciones Leves se sancionarán con multas equivalentes hasta el 5% de la UIT. Descuento del 50% dentro de los cinco días.
(…)"

- **Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias aprobada con Ordenanza n.° 040-2004-MPC** de 10 de setiembre del 2004.

"(…)
Artículo 8°
(…)
Excepcionalmente si el deudor acredita una grave carencia económica, previo dictamen de la Asistencia Social de la Municipalidad, se podrá otorgar mayores cuotas de fraccionamiento.
(…)"

Los hechos expuestos se debieron a las actuaciones de los funcionarios públicos, quienes no actuaron con la debida diligencia en el ejercicio de sus funciones para cumplir con las normas generales de tránsito y transporte, así también, las normas complementarias dictadas por la Entidad, respecto a tránsito y transporte, las cuales son de observancia obligatoria; generado un perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Cañete de **S/ 317,872.96** (Trecientos Diecisiete Mil Ochocientos Setenta y Dos con 96/100 soles), al expedir resoluciones declarando procedente los pedidos de recalificación de códigos de infracciones, reducción de importes de porcentaje de la multa, y el fraccionamiento de pago superior a las cuotas permitidas por la normativa, respecto a las Actas de Control (AC) y las Papeletas de Infracción de Tránsito (PIT), sin una debida motivación ni sustento técnico/legal, importe que le correspondía recabar a la Entidad, así como, la afectación al correcto trámite del procedimiento sancionador.

COMENTARIOS DE LAS PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS ESPECIFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES:

Las personas comprendidas en los hechos, no presentaron sus comentarios o aclaraciones, no obstante haber sido debidamente notificados con el pliego de hechos, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021 y modificatorias.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 16)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados en el pliego de hechos, considerando la participación de las personas comprendidas, conforme se describe a continuación:

1. **SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ,** identificado con DNI n.° 15429169, alcalde de la Municipalidad Provincial Cañete [22], periodo de gestión de 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022; se le comunicó el pliego de hechos a través de la cedula de notificación electrónica n.° 00000004-2022-CG/0430-02-003 **(Apéndice n.° 16)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones, su participación se encuentra evidenciada en los siguientes hechos:

 Efectuado el análisis a los comentarios del citado funcionario, se le identifica responsabilidad en el hecho observado por no haber adoptado las acciones preventivas y correctivas que corresponden, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional según lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.° 27972, y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la MPC, y demás normas aplicables, con el objeto de asegurar la continuidad de los procesos, el resultado o el logro de los objetivos del proceso de la implementación del procedimiento sancionador en la MPC y el proceso de cobranza de las infracciones de tránsito durante los periodos siguientes, siendo uno de ellos el que corresponde al 2019, puesto a su conocimiento a través del Informe de Control Especifico n.° 032-2020-2-0430-SCE *"Recalificación de códigos de infracción y reducción de porcentajes del monto a pagar de actas de control y papeletas de infracción de tránsito y transporte en la Municipalidad Provincial de Cañete"*, de 18 de diciembre de 2020, y mediante el Informe de Orientación de Oficio n.° 012-2019-OCI/0430-SOO, se puso de conocimiento al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete respecto a la Situación Adversa *"La ausencia de la implementación de un Procedimiento Administrativo Sancionador – PAS para las infracciones de Tránsito en la Municipalidad Provincial de Cañete, genera el riesgo de que las sanciones efectuadas mediante la emisión de resoluciones no tengan sustento legal."*; generando que funcionarios de turno de la Sub Gerencia de Seguridad Vial, Señalización y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Cañete, mediante cuarenta y cinco (45) resoluciones de Sub gerencia resuelvan declarar procedente pedidos de recalificación de códigos de infracciones al tránsito y al transporte, recalificando 21 Actas de Control con código de infracción tipificadas como Muy Grave a otro código Muy Grave de menor monto y adicional a ello, aplicaron descuentos de 70%, 50%, 40%, 30%, etc., sobre el Acta Recalificada; de igual manera se recalificó 3 Actas de Control con códigos de infracción tipificada como Muy Grave a códigos de infracción Grave, y 21 Actas de Control con código de infracción tipificada como Muy Grave a códigos de infracción Leve en el periodo 2019.

 Asimismo, mediante novecientos doce (912) Resoluciones resolvieron declarar procedente los pedidos de reducción de porcentajes de los montos a pagar de las multas, bajo la denominación por "pronto pago", respecto a Actas de Control (AC) y Papeletas de Infracción al Tránsito (PIT) en el periodo 2019 y 2020 codificadas como Muy graves, las cuales no contaban con ningún beneficio, y por último, por haberse expedido tres (03) resoluciones resolviendo el Fraccionamiento de pago de las AC y/o PIT en cuotas que exceden lo permitido por las normas complementarias emitida por la entidad; sin una debida motivación ni sustento técnico/legal, al no exponer la relación concreta y

[22] Designado con credencial del JNE, de 27 de noviembre de 2018, y responsable de la gestión municipal periodo 2019 – 2022 **(Apéndice n.° 20)**

directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y las razones jurídicas y normativas con referencia directa a la emisión del acto administrativo; inobservando lo establecido en el Reglamento Nacional de Tránsito, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, las Normas Complementarias (Ordenanzas), la Ley de Procedimiento Administrativo General y la Ley Orgánica de Municipalidades, esta última, al establecer como una de las funciones específicas de las Municipalidades, el de supervisar el servicio público de transporte urbano dentro de su jurisdicción mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de infracciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio.

Es así que, los funcionarios de turno de la Sub Gerencia de Seguridad Vial, Señalización y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Cañete contravinieron lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 3° de la **Ley de Procedimientos Administrativos General, Ley n.° 27444,** publicada el 11 de abril de 2001; asimismo, lo dispuesto en el numeral 1.16 del numeral 1. del artículo IV; numerales 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4 del artículo 5°; y, numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1272, publicado el 21 de diciembre de 2016, que modifica la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley n.°29060, Ley del Silencio Administrativo; así también, numerales 1.2, 1.6 y 1.9 del numeral 1 del artículo 81° de la **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972**, publicada el 27 de mayo de 2003; además, transgredió el numeral 1.1 del artículo 1°; numerales 11.1 y 11.2 del artículo 11°; numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14°; literal c) del artículo 15; literales a), i), l) del numeral 17.1 del artículo 17°; y, numerales 24.1 y 24.2 del artículo 24° de la **Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley n.° 27181**, publicado el 8 de octubre de 1999 y sus modificatorias; también, transgredió los numerales 8.1, 8.2, 8.3, 8.4 y 8.5 del artículo 8°; artículo 11; numeral 12.1 del artículo 12°; artículo 12-A; numerales 105.1, 105.2 y 105.3 del artículo 105°; y, artículo 138° del **Reglamento Nacional de Administración de Transporte** aprobado mediante el **Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC** de 22 de abril de 2009 y modificatorias.

Asimismo, transgredieron el artículo 24° del **Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados en la Jurisdicción del Distrito de San Vicente de Cañete,** aprobado a través de la **Ordenanza Municipal n.º 020-2014-MPC (Apéndice n.° 4)**; lo dispuesto en los numerales 36.1, 36.2, y 36.3 del artículo 36° del **Reglamento de Prestación de Servicio de Taxi en la Provincia de Cañete** aprobado a través de la **Ordenanza Municipal n.º 040-2012-MPC (Apéndice n.° 5)**, y finalmente lo dispuesto en Artículo 8° en el **Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias aprobada con Ordenanza n.° 040-2004-MPC de 10 de setiembre del 2004. (Apéndice n.° 6)**

Situación que denota el incumplimiento de sus atribuciones previstas en los literales a), v) y y) del artículo 18° del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza n.° 05-2017- MPC, de 31 de enerò de 2017 **(Apéndice n.° 21)**, que señala: *a) "Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos.", v) "Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna" y y) "Supervisar la recaudación municipal…"*. Asimismo, incumplió lo dispuesto en los numerales 1, 22 y 25 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, que establece: "1. *Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos; 22. Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna; 25. Supervisar la recaudación municipal…"*. Así como, lo establecido en los literales a) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público, de 6 de marzo de 1984 que establece, *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y "*d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo (…)"*. Así también, los literales los literales a) y i) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.°28175 de 18 de febrero de 2004 que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* e *"i) Conocer las labores del cargo para un mejor desempeño"*.

Señalamiento de responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

2. **MÁXIMO FAVIO ONOFRE INGA,** identificado con DNI n.° 21886882, sub gerente de Seguridad Vial, Señalización y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Cañete[23], periodo de gestión de 03 de enero de 2019 al 28 de octubre de 2019; se le comunicó el pliego de hechos a través de la cedula de notificación electrónica n.° 00000001-2022-CG/0430-02-003 **(Apéndice n.° 16)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones, su participación se encuentra evidenciada en los siguientes hechos:

Efectuado el análisis a los comentarios del citado servidor, se le identifica responsabilidad en el hecho observado por haber expedido cuarenta y cinco (45) Resoluciones resolviendo declarar procedente los pedidos de recalificación de códigos de infracciones al tránsito y al transporte; recalificando 21 Actas de Control con código de infracción tipificadas como Muy Grave a otro código Muy Grave de menor monto y adicional a ello, aplicar descuentos de 70%, 50%, 40%, 30%, etc., sobre el acta recalificada; de igual manera se recalificó 3 Actas de Control con códigos de infracción tipificada como Muy Grave a códigos de infracción Grave, y 21 Actas de Control con código de infracción tipificada como Muy Grave a códigos de infracción Leve; asimismo, por haber expedido Trescientos sesenta y dos (362) Resoluciones resolviendo declarar procedente los pedidos de reducción de porcentajes de los montos a pagar de las multas, bajo la denominación por "pronto pago", respecto a Actas de Control (AC), evidenciándose Dos (02) resoluciones sin firma pero por las fechas corresponden al periodo de su gestión; por último, por haber expedido tres (03) Resoluciones resolviendo el Fraccionamiento de pago de las AC y/o PIT en cuotas que exceden lo permitido por las normas complementarias emitidas por la entidad; sin una debida motivación ni sustento técnico/legal, al no exponer la relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y las razones jurídicas y normativas con referencia directa a la emisión del acto administrativo; inobservando lo establecido en el Reglamento Nacional de Tránsito, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, las Normas Complementarias (Ordenanzas), la Ley de Procedimiento Administrativo General y la Ley Orgánica de Municipalidades, esta última, al establecer como una de las funciones específicas de las Municipalidades, el de supervisar el servicio público de transporte urbano dentro de su jurisdicción mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de infracciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio.

Su actuar generó que la Municipalidad Provincial de Cañete deje de recaudar el importe de **S/ 168,596.30**, monto que constituye perjuicio económico para la Municipalidad provincial de Cañete.

Con dicha actuación se transgredió los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 3° de la **Ley de Procedimientos Administrativos General, Ley n.° 27444**, publicada el 11 de abril de 2001; así como, lo dispuesto en el numeral 1.16 del numeral 1 del artículo IV; numerales 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4 del artículo 5°; y, numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1272, publicado el 21 de diciembre de 2016, que modifica la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley n.°29060, Ley del Silencio Administrativo; así también, los numerales 1.2, 1.6 y 1.9 del numeral 1 del artículo 81° de la **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972**, publicada el 27 de mayo de 2003; asimismo, transgredió el numeral 1.1 del artículo 1°; numerales

[23] Designado en el cargo con Resolución de Alcaldía n.° 028-2019-AL-MPC, de 03 de enero de 2019 y concluyendo su designación con la Resolución de Alcaldía n.° 297-2019-AL-MPC de 28 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 17)**

11.1 y 11.2 del artículo 11°; numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14°; literal c) del artículo 15; literales a), i), l) del numeral 17.1 del artículo 17°; y, numerales 24.1 y 24.2 del artículo 24° de la **Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley n.° 27181**, publicado el 8 de octubre de 1999 y sus modificatorias; también, transgredió lo dispuesto en el literal a) del numeral 1, literales a), b), c) y d) del numeral 2 y literal a) del numeral 3) del artículo 5°; numerales 1), 2) y 3) del artículo 311°; y literales a) y b) del numeral 1 del artículo 336° del **Reglamento Nacional de Transito** aprobado a través del **Decreto Supremo n.° 033-2001-MTC**, publicado el 24 de julio de 2011; y, lo dispuesto en el literal a) del numeral 1), literales a), b), c) y d) del numeral 2 y literales a) y b) del numeral 3) del artículo 5; literales a), b), c), d), e), f) y g) del artículo 91°; artículos 291°, 292°, 293°, 296°, 304°; y, numerales 1.1 y 1.2 del numeral 1 del artículo 336° del **Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito** aprobado a través del **Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC**; y, modificado mediante el Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC publicado el 24 de abril de 2014.

Asimismo, contraviene lo dispuesto en los numerales 8.1, 8.2, 8.3, 8.4 y 8.5 del artículo 8°; artículo 11; numeral 12.1 del artículo 12°; artículo 12-A; numerales 105.1, 105.2 y 105.3 del artículo 105°; y artículo 138° del **Reglamento Nacional de Administración de Transporte** aprobado mediante el **Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC** de 22 de abril de 2009 y modificatorias.

Así también, transgrede el artículo 24° del **Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados en la Jurisdicción del Distrito de San Vicente de Cañete,** aprobado a través de la **Ordenanza Municipal n.º 020-2014-MPC (Apéndice n.° 4)**; lo dispuesto en los numerales 36.1, 36.2, y 36.3 del artículo 36° del **Reglamento de Prestación de Servicio de Taxi en la Provincia de Cañete** aprobado a través de la **Ordenanza Municipal n.º 040-2012-MPC (Apéndice n.° 5)**, y finalmente lo dispuesto en Artículo 8° en el **Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias aprobada con Ordenanza n.° 040-2004-MPC de 10 de setiembre del 2004. (Apéndice n.° 6)**

Al mismo tiempo, incumplió su función prevista en los literales jj) y ll) del artículo 159 del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza n.° 05-2017-MPC, de 31 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 21)**, que señala *jj)"Atender y/o tramitar los expedientes relacionados a la anulación y/o recalificación de papeletas." y ll)"Resolver en primera instancia y mediante Resolución Sub Gerencial, los procedimientos administrativos y los Recursos de Reconsideración, presentados por los administrados, en asuntos de su competencia.".* Así como, lo establecido en los literales a) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público, de 6 de marzo de 1984 que establece, *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)".* Así también, los literales los literales a) y i) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.°28175 de 18 de febrero de 2004 que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* e *"i) Conocer las labores del cargo para un mejor desempeño".*

Señalamiento de responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

3. **KARINA ROSA CAMPOS CHACA,** identificado con DNI n.° 41281670, sub gerente de Seguridad Vial, Señalización y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Cañete[24], periodo de gestión de 28 de octubre de 2019 al 06 de diciembre de 2019; se le comunicó el pliego de hechos a través de la cedula de notificación electrónica n.° 00000002-2022-CG/0430-02-003 **(Apéndice n.° 16)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones, su participación se encuentra evidenciada en los siguientes hechos:

Efectuado el análisis a los comentarios del citado servidor, se le identifica responsabilidad en el hecho observado por haber expedido ocho (08) Resoluciones resolviendo declarar procedente los pedidos de reducción de porcentajes de los montos a pagar de las multas, bajo la denominación por "pronto pago", respecto a las Actas de Control (AC) en el periodo 2019, sin una debida motivación ni sustento técnico/legal, al no exponer la relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y las razones jurídicas y normativas con referencia directa a la emisión del acto administrativo, inobservando lo establecido en el Reglamento Nacional de Tránsito, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, las Normas Complementarias (Ordenanzas), la Ley de Procedimiento Administrativo General y la Ley Orgánica de Municipalidades, esta última, al establecer como una de las funciones específicas de las Municipalidades, el de supervisar el servicio público de transporte urbano dentro de su jurisdicción mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de infracciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio.

Su actuar generó que la Municipalidad Provincial de Cañete deje de recaudar el importe de **S/ 1,890.00** monto que constituye perjuicio económico para la Municipalidad Provincial de Cañete.

Con dicha actuación se transgredió los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 3° de la **Ley de Procedimientos Administrativos General, Ley n.° 27444**, publicada el 11 de abril de 2001; así como, los numeral 1.16 del numeral 1 del artículo IV; numerales 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4 del artículo 5°; y, numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1272, publicado el 21 de diciembre de 2016, que modifica la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley n.°29060, Ley del Silencio Administrativo; así también, transgredió los numerales 1.2, 1.6 y 1.9 del numeral 1 del artículo 81° de la **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972**, publicada el 27 de mayo de 2003 y sus modificatorias; asimismo, lo dispuesto numeral 1.1 del artículo 1°; numerales 11.1 y 11.2 del artículo 11°; numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14°; literal c) del artículo 15; literales a), i) y l) del numeral 17.1 del artículo 17°; y, numerales 24.1 y 24.2 del artículo 24° de la **Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley n.° 27181**, publicado el 8 de octubre de 1999 y sus modificatorias; también, transgredió lo dispuesto en el literal a) del numeral 1, literales a), b), c) y d) del numeral 2 y literal a) del numeral 3) del artículo 5°; numerales 1), 2) y 3) del artículo 311°; y literales a) y b) del numeral 1 del artículo 336° del **Reglamento Nacional de Transito** aprobado a través del **Decreto Supremo n.° 033-2001-MTC**, publicado el 24 de julio de 2011; así como, el literal a) del numeral 1), literales a), b), c) y d) del numeral 2 y literales a) y b) del numeral 3) del artículo 5; literales a), b), c), d), e), f) y g) del artículo 91°; artículos 291°, 292°, 293°, 296°, 304°; y, numerales 1.1 y 1.2 del numeral 1 del artículo 336° del **Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito** aprobado a través del **Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC**; y, modificado mediante el Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC publicado el 24 de abril de 2014.

Asimismo, transgredió los numerales 8.1, 8.2, 8.3, 8.4 y 8.5 del artículo 8°; artículo 11; numeral 12.1 del artículo 12°; artículo 12-A; numerales 105.1, 105.2 y 105.3 del artículo 105°; y artículo 138° del **Reglamento Nacional de Administración de Transporte** aprobado mediante el **Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC** de 22 de abril de 2009 y modificatorias. Asimismo, transgrede el artículo 24° del

[24] Designado en el cargo con Resolución de Alcaldía n.° 297-2019-AL-MPC, de 28 de octubre de 2019 y concluido con la Resolución de Alcaldía n.° 314-2019-AL-MPC de 06 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 18)**

Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados en la Jurisdicción del Distrito de San Vicente de Cañete, aprobado a través de la **Ordenanza Municipal n.º 020-2014-MPC (Apéndice n.° 4)**; y finalmente lo dispuesto en los numerales 36.1, 36.2, y 36.3 del artículo 36° del **Reglamento de Prestación de Servicio de Taxi en la Provincia de Cañete** aprobado a través de la **Ordenanza Municipal n.º 040-2012-MPC (Apéndice n.° 5)**.

Incumpliendo sus funciones establecidas en los literales jj) y ll) del artículo 159 del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza n.° 05-2017-MPC, de 31 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 21)**, que señala *jj)"Atender y/o tramitar los expedientes relacionados a la anulación y/o recalificación de papeletas." y ll)"Resolver en primera instancia y mediante Resolución Sub Gerencial, los procedimientos administrativos y los Recursos de Reconsideración, presentados por los administrados, en asuntos de su competencia.".* Así como, lo establecido en los literales a) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público, de 6 de marzo de 1984 que establece, *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)".* Así también, los literales los literales a) y i) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.°28175 de 18 de febrero de 2004 que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* e *"i) Conocer las labores del cargo para un mejor desempeño".*

Señalamiento de responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

4. **JHOEL EDWIN HINOSTROZA CARBAJAL,** identificado con DNI n.° 44987803, sub gerente de Seguridad Vial, Señalización y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Cañete[25], periodo de gestión de 06 de diciembre de 2019 al 06 de mayo de 2020 y durante el periodo del 05 de agosto de 2020 al 22 de febrero de 2021; se le comunicó el pliego de hechos a través de la cedula de notificación electrónica n.° 00000003-2022-CG/0430-02-003 **(Apéndice n.° 16)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones, su participación se encuentra evidenciada en los siguientes hechos:

Efectuado el análisis a los comentarios del citado servidor, se le identifica responsabilidad en el hecho observado por haber expedido Quinientos Cuarenta (540) Resoluciones resolviendo declarar procedente los pedidos de reducción de porcentajes de los montos a pagar de las multas, bajo la denominación por "pronto pago", respecto a las Actas de Control (AC) y Papeletas de Infracción al Tránsito (PIT) en el periodo 2019 y 2020, sin una debida motivación ni sustento técnico/legal, al no exponer la relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y las razones jurídicas y normativas con referencia directa a la emisión del acto administrativo, inobservando lo establecido en el Reglamento Nacional de Tránsito, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, las Normas Complementarias (Ordenanzas), la Ley de Procedimiento Administrativo General y la Ley Orgánica de Municipalidades, esta última, al establecer como una de las funciones específicas de las Municipalidades, el de supervisar el servicio público de transporte urbano dentro de su jurisdicción mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de

[25] Designado en el cargo a través de la Resolución de Alcaldía n.° 314-2019-AL-MPC de 06 de diciembre de 2019 y concluido con la Resolución de Alcaldía n.° 066-2020-AL-MPC de 06 de mayo de 2022; y designado en el cargo a través de la Resolución de Alcaldía n.° 136-2020-AL-MPC de 05 de agosto de 2020 y concluido con la Resolución de Alcaldía n.° 026-2020-AL-MPC de 22 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 19)**

infracciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio.

Su actuar generó que la Municipalidad Provincial de Cañete deje de recaudar el importe de **S/ 147,386.66**, monto que constituye perjuicio económico para la Municipalidad provincial de Cañete.

Contraviniendo lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 3° de la **Ley de Procedimientos Administrativos General, Ley n.° 27444**, publicada el 11 de abril de 2001; asimismo, lo dispuesto en el numeral 1.16 del numeral 1 del artículo IV; numerales 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4 del artículo 5°; y, numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1272, publicado el 21 de diciembre de 2016, que modifica la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley n.°29060, Ley del Silencio Administrativo; así como, lo dispuesto en los numerales 1.2, 1.6 y 1.9 del numeral 1 del artículo 81° de la **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972**, publicada el 27 de mayo de 2003 y sus modificatorias; así también, lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo 1°; numerales 11.1 y 11.2 del artículo 11°; numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14°; literal c) del artículo 15; literales a), i) y l) del numeral 17.1 del artículo 17°; y, numerales 24.1 y 24.2 del artículo 24° de la **Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley n.° 27181**, publicado el 8 de octubre de 1999 y sus modificatorias; así como, el literal a) del numeral 1, literales a), b), c) y d) del numeral 2 y literales a) del numeral 3) del artículo 5°; numerales 1), 2) y 3) del artículo 311°; y, literales a) y b) del numeral 1 del artículo 336° del **Reglamento Nacional de Transito** aprobado a través del **Decreto Supremo n.° 033-2001-MTC**, publicado el 24 de julio de 2011; asimismo, transgredió, lo dispuesto en el literal a) del numeral 1), literales a), b), c) y d) del numeral 2 y literales a) y b) del numeral 3) del artículo 5; literales a), b), c), d), e), f) y g) del artículo 91°; artículos 291°, 292°, 293°, 296°, 304°; y, numerales 1.1 y 1.2 del numeral 1 del artículo 336° del **Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito** aprobado a través del **Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC**; y, modificado mediante el Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC publicado el 24 de abril de 2014;también, transgredió lo dispuesto en los numerales 8.1, 8.2, 8.3, 8.4 y 8.5 del artículo 8°; artículo 11; numeral 12.1 del artículo 12°; artículo 12-A; numerales 105.1, 105.2 y 105.3 del artículo 105°; y artículo 138° del **Reglamento Nacional de Administración de Transporte** aprobado mediante el **Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC** de 22 de abril de 2009 y modificatorias.

Asimismo, transgrede lo dispuesto en el artículo 24° del **Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados en la Jurisdicción del Distrito de San Vicente de Cañete (D. S. n.° 055-2010-MTC),** aprobado a través de la Ordenanza Municipal n.º 020-2014-MPC **(Apéndice n.° 4)**; y, lo dispuesto en los numerales 36.1, 36.2, y 36.3 del artículo 36° del **Reglamento de Prestación de Servicio de Taxi en la Provincia de Cañete** aprobado a través de la Ordenanza Municipal n.º 040-2012-MPC **(Apéndice n.° 5)**.

Asimismo, incumplió su función prevista en los literales jj) y ll) del artículo 159 del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza n.° 05-2017-MPC, de 31 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 21)**, que señala *jj)"Atender y/o tramitar los expedientes relacionados a la anulación y/o recalificación de papeletas." y ll)"Resolver en primera instancia y mediante Resolución Sub Gerencial, los procedimientos administrativos y los Recursos de Reconsideración, presentados por los administrados, en asuntos de su competencia.".* Así como, lo establecido en los literales a) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público, de 6 de marzo de 1984 que establece, *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)".* Así también, los literales los literales a) y i) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.°28175 de 18 de febrero de 2004 que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* e *"i) Conocer las labores del cargo para un mejor desempeño".*

Señalamiento de responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "*Durante los períodos 2019 y 2020, funcionarios de la Municipalidad Provincial de Cañete expidieron novecientos sesenta (960) resoluciones que resuelven declarar procedente la recalificación de códigos de infracción, reducción de porcentaje del monto a pagar y otorgar el fraccionamiento de pago de actas de control y papeletas de infracción de tránsito y transporte, a su discreción y sin sustento normativo aplicable, ocasionando que la entidad deje de percibir el importe de s/ 317,872.96; por concepto de multas por infracción al tránsito*" están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del informe de control específico.

"Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "*Durante los períodos 2019 y 2020, funcionarios de la Municipalidad Provincial de Cañete expidieron novecientos sesenta (960) resoluciones que resuelven declarar procedente la recalificación de códigos de infracción, reducción de porcentaje del monto a pagar y otorgar el fraccionamiento de pago de actas de control y papeletas de infracción de tránsito y transporte, a su discreción y sin sustento normativo aplicable, ocasionando que la entidad deje de percibir el importe de s/ 317,872.96; por concepto de multas por infracción al tránsito*" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicada a la Municipalidad Provincial de Cañete, se formula las conclusiones siguientes:

Durante el periodo 2019 y 2020, funcionarios de turno de la Sub Gerencia de Seguridad Vial, Señalización y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Cañete, mediante cuarenta y cinco (45) resoluciones de Sub gerencia resuelvan declarar procedente pedidos de recalificación de códigos de infracciones al tránsito y al transporte, recalificando 21 Actas de Control con código de infracción tipificadas como Muy Grave a otro código Muy Grave de menor monto y adicional a ello, aplicaron descuentos de 70%, 50%, 40%, 30%, etc., sobre el Acta Recalificada; de igual manera se recalificó 3 Actas de Control con códigos de infracción tipificada como Muy Grave a códigos de infracción Grave, y 21 Actas de Control con código de infracción tipificada como Muy Grave a códigos de infracción Leve en el periodo 2019.

Asimismo, mediante novecientos doce (912) Resoluciones resolvieron declarar procedente los pedidos de reducción de porcentajes de los montos a pagar de las multas, bajo la denominación por "pronto pago", respecto a Actas de Control (AC) y Papeletas de Infracción al Tránsito (PIT) en el periodo 2019 y 2020 codificadas como Muy graves, las cuales no contaban con ningún beneficio.

Finalmente, por haberse expedido tres (03) resoluciones resolviendo el Fraccionamiento de pago de las AC y/o PIT en cuotas que exceden lo permitido por las normas complementarias emitida por la entidad; sin una debida motivación ni sustento técnico/legal, al no exponer la relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y las razones jurídicas y normativas con referencia directa a la emisión del acto administrativo; inobservando lo establecido en el Reglamento Nacional de Tránsito, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, las Normas Complementarias (Ordenanzas), la Ley de Procedimiento Administrativo General y la Ley Orgánica de Municipalidades, esta última, al establecer como una de las funciones específicas de las Municipalidades, el de supervisar el servicio público de transporte urbano dentro de su jurisdicción mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de infracciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio.

Hechos que transgredieron lo establecido en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 3° de la **Ley de Procedimientos Administrativos General, Ley n.° 27444**, publicada el 11 de abril de 2001; así como, lo dispuesto en el artículo 2°; numeral 1.16 del numeral 1. del artículo IV; numerales 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4 del artículo 5°; y, numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del artículo 6° del **Decreto Legislativo n.° 1272**, publicado el 21 de diciembre de 2016, que modifica la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley n.°29060, Ley del Silencio Administrativo; así también, numerales 1.2, 1.6 y 1.9 del numeral 1 del artículo 81° de la **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972**, publicada el 27 de mayo de 2003 y sus modificatorias; asimismo, transgredieron lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo 1°; numerales 11.1 y 11.2 del artículo 11°; numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14°; literal c) del artículo 15; literales a), i) y l) del numeral 17.1 del artículo 17°; y, numerales 24.1 y 24.2 del artículo 24° de la **Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley n.° 27181**, publicado el 8 de octubre de 1999 y sus modificatorias; así como, el literal a) del numeral 1, literales a), b), c) y d) del numeral 2 y literal a) del numeral 3) del artículo 5°; numerales 1), 2) y 3) del artículo 311°; y, literales a) y b) del numeral 1 del artículo 336° del **Reglamento Nacional de Transito** aprobado a través del **Decreto Supremo n.° 033-2001-MTC**, publicado el 24 de julio de 2011; asimismo, transgredieron, lo dispuesto en el literal a) del numeral 1), literales a), b), c) y d) del numeral 2 y literales a) y b) del numeral 3) del artículo 5; literales a), b), c), d), e), f) y g) del artículo 91°; artículos 291°, 292°, 293°, 296°, 304°; y, numerales 1.1 y 1.2 del numeral 1 del artículo 336° del **Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito** aprobado a través del **Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC**; y, modificado mediante el Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC publicado el 24 de abril de 2014; también, transgredieron lo dispuesto en los numerales 8.1, 8.2, 8.3, 8.4 y 8.5 del artículo 8°; artículo 11; numeral 12.1 del artículo 12°; artículo 12-A; numerales 105.1, 105.2 y 105.3 del artículo 105°; artículo 138° del **Reglamento Nacional de Administración de Transporte** aprobado mediante el **Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC** de 22 de abril de 2009 y modificatorias; Asimismo, transgrede el artículo 24° del **Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados en la Jurisdicción del Distrito de San Vicente de Cañete,** aprobado a través de la **Ordenanza Municipal n.° 020-2014-MPC**; lo dispuesto en los numerales 36.1, 36.2, y 36.3 del artículo 36° del **Reglamento de Prestación de Servicio de Taxi en la Provincia de Cañete** aprobado a través de la **Ordenanza Municipal n.° 040-2012-MPC**, y finalmente lo dispuesto en Artículo 8° en el **Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias aprobada con Ordenanza n.° 040-2004-MPC de 10 de setiembre del 2004**.

El hecho descrito ha ocasionado perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Cañete por el importe de S/ 317,872.96 (Trecientos Diecisiete Mil Ochocientos Setenta y Dos con 96/100 soles), importe que le correspondía recabar a la Entidad; así como, la afectación al correcto trámite del procedimiento sancionador.

Tales hechos se produjeron por que los Subgerentes de la Entidad expidieron resoluciones declarando procedente los pedidos de recalificación de códigos de infracción, reducción de importes de porcentaje de la multa, y fraccionaron el pago de los importes, respecto a las Actas de Control (AC) y las Papeletas

de Infracción de Tránsito (PIT), sin una debida motivación ni sustento técnico/legal; así como, la afectación al correcto trámite del procedimiento sancionador.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Procurador Publico de la Contraloría General de la república:

1. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.° 1)**

Al Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete

2. Poner en conocimiento el presente Informe de Control Específico, a fin que dispongan el inicio de las acciones que correspondan por las responsabilidades administrativas identificadas al titular de la Entidad. **(Conclusión n.° 1)**

Al alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete:

3. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Cañete comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4:	Copia simple de Ordenanza Municipal n.º 020-2014-MPC de 30 de julio de 2014, que aprueba el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados en la Jurisdicción del Distrito de San Vicente de Cañete (D. S. n.° 055-2010-MTC).
Apéndice n.° 5:	Copia simple de Ordenanza Municipal n.º 040-2012-MPC de 27 de diciembre de 2012, que aprueba el Reglamento de Prestación de Servicio de Taxi en la Provincia de Cañete (D.S. n.º 017-2009-MTC).
Apéndice n.° 6:	Copia simple de Ordenanza Municipal n.º 040-2004-MPC de 10 de setiembre del 2004 que aprueba el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias.
Apéndice n.° 7:	Copia fedateada de Acta de entrega de documentos n.° 001-2021-GOCI/MPC-PAPELETAS de 12 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 8: Copia simple del Informe de Control Especifico n.° 032-2020-2-0430-SCE *"Recalificación de códigos de infracción y reducción de porcentajes del monto a pagar de actas de control y papeletas de infracción de tránsito y transporte en la Municipalidad Provincial de Cañete"*, de 18 de diciembre de 2020, realizado a la Municipalidad Provincial de Cañete, respecto al periodo 2018. La misma que se encuentra en la siguiente dirección web: https://s3.amazonaws.com/spic-informes-publicados/informes/2021/10/2021CPO043000065_ADJUNTO.pdf

Apéndice n.° 9: Copia simples del Informe de Orientación de Oficio n.° 012-2019-GOCI/0430-SOO *"Procedimiento Administrativo Sancionador sobre las infracciones de tránsito en la Municipalidad Provincial de Cañete"* de 19 de diciembre de 2019 realizado a la Municipalidad Provincial de Cañete, respecto al periodo 2019. La misma que se encuentra en la siguiente dirección web: https://s3.amazonaws.com/spic-informes-publicados/informes/2020/02/2020CSI043000008_IS.pdf

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del Memorándum n.° 051-2022-GOCI/MPC, de 25 de julio de 2022, recepcionado el 26 de julio de 2022, solicitando a la Subgerencia de Tecnología de la Información, Racionalización y Estadística, el detalle desagregado de los códigos presupuestales 1.3.28 (De transporte y comunicaciones) y 1.5.21 (Multas y análogas), de los años 2019, 2020, 2021 y 2022.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada del Informe n.° 324-2022-SGTIRE-MPC, de 2 de agosto de 2022, recepcionado el 3 de agosto de 2022, la Subgerencia de Tecnología de la Información, Racionalización y Estadística, remite respuesta a la GOCI-MPC, sobre los ingresos de caja por los conceptos cuyas partidas presupuestales 1.3.28 (De transporte y comunicaciones) y 1.5.21 (Multas y análogas), de 2019 al 26 de julio de 2022.

Apéndice n.° 12: Copias fedateadas de las hojas de trámite y resoluciones subgerenciales, y copias simples de documentos adjuntos de los Cuarenta y Cinco (45) expedientes que comprenden el **Cuadro n.° 04** "*Recalificación de Actas de Control con códigos de infracción Muy Grave a otros Muy grave (menor monto), Graves y Leves*", remitidos por la MPC a través del Acta de entrega de documentos n.° 001-2021-GOCI/MPC-PAPELETAS de 12 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 13: Copias fedateadas de las hojas de trámite y resoluciones subgerenciales, y copias simples de documentos adjuntos de los Trecientos setenta y cuatro (374) expedientes que comprenden el **Anexo n.° 01** "*Importe no recaudado debido a reducción del monto a pagar del Acta de Control codificada como Muy grave*" el cual se adjunta al Informe de Control, remitidos por la MPC a través del Acta de entrega de documentos n.° 001-2021-GOCI/MPC-PAPELETAS de 12 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 14: Copias fedateadas de las hojas de trámite y resoluciones subgerenciales, y copias simples de documentos adjuntos de los Quinientos Treinta y Ocho (538)

expedientes que comprenden el **Anexo n.° 02** "*Importe no recaudado debido a reducción del monto a pagar del AC y PIT codificada como Muy grave*" el cual se adjunta al Informe de Control, remitidos por la MPC a través del Acta de entrega de documentos n.° 001-2021-GOCI/MPC-PAPELETAS de 12 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 15: Copias fedateadas de las hojas de trámite y resoluciones subgerenciales, y copias simples de documentos adjuntos de los tres (3) expedientes que comprenden el **Cuadro n.° 06** *"Fraccionamiento otorgado de forma indebida"*, remitidos por la MPC a través del Acta de entrega de documentos n.° 001-2021-GOCI/MPC-PAPELETAS de 12 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 16: Copia simple de las Cédulas de notificación electrónica de las personas comprendidas en los hechos irregulares y la evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborados por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 028-2019-AL-MPC de 03 de enero de 2019 (Documento de designación en el cargo de Subgerente de Seguridad Vial, Señalización y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Cañete), y copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 297-2019-AL-MPC de 28 de octubre de 2019 (Documento a través del cual dan por concluida la designación en el cargo de Subgerente de Seguridad Vial, Señalización y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Cañete), del Sr. Máximo Favio Onofre Inga.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 297-2019-AL-MPC de 28 de octubre de 2019 (Documento de designación en el cargo de Subgerente de Seguridad Vial, Señalización y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Cañete), y copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 314-2019-AL-MPC de 06 de diciembre de 2019 (Documento a través del cual dan por concluida la designación en el cargo de Gerente de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Cañete), de la Sra. Karina Rosa Campos Chacón.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 314-2019-AL-MPC de 06 de diciembre de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 136-2020-AL-MPC de 05 de agosto de 2019 (Documentos de designación en el cargo de Subgerente de Seguridad Vial, Señalización y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Cañete, en los periodos 2019 y 2020), y copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 066-2020-AL-MPC de 06 de mayo de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 026-2021-AL-MPC de 22 de febrero de 2021 (Documentos a través del cual dan por concluido la designación en el cargo de Gerente de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Cañete, en los periodos 2019 y 2020), del Sr. Jhoel Edwin Hinostroza Carbajal.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada de credencial del JNE, de 27 de noviembre de 2018, a nombre del Sr. Segundo Constantino Diaz de la Cruz, acreditándolo como responsable de la gestión municipal durante los periodos 2019 al 2022.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada de Ordenanza n.° 05-2017-MPC de 31 de enero de 2017 (Documento que aprueba la Reestructuración del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Provincial de Cañete) y adjuntos en copia simple.

San Vicente, 22 de noviembre de 2020.

Edisson Saúl Tueros Yace
Supervisor de la Comisión de Control

Carla Acevedo Guzmán
Jefe de la Comisión de Control

Carla Acevedo Guzmán
Abogada de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cañete, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Vicente, 22 de noviembre de 2022

Edisson Saul Tueros Yace
Jefe del Órgano de Control Institucional
de la Municipalidad Provincial de Cañete

Apéndice n.° 01

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

APÉNDICE N.° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 042-2022-2-0430-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N.°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N.° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Durante los períodos 2019 y 2020, funcionarios de la Municipalidad Provincial de Cañete expidieron novecientos sesenta (960) resoluciones que resuelven declarar procedente la recalificación de códigos de infracción, reducción de porcentaje del monto a pagar y otorgar el fraccionamiento de pago de actas de control y papeletas de infracción de tránsito y transporte, a su discreción y sin sustento normativo aplicable, ocasionando que la entidad deje de percibir el importe de S/ 317,872.96; por concepto de multas por infraccion al transito.	Máximo Favio Onofre Inga.		Subgerente de Seguridad Vial, Señalización y Sanciones - MPC	03/01/2019	28/10/2019	D.L. N° 1057 CAS			X			X
2		Karina Rosa Campos Chacón.		Subgerente de Seguridad Vial, Señalización y Sanciones - MPC	28/10/2019	06/12/2019	D.L. N° 1057 CAS			X			X
3		Jhoel Edwin Hinostroza Carbajal.		Subgerente de Seguridad Vial, Señalización y Sanciones - MPC	06/12/2019 05/08/2020	06/05/2020 22/02/2021	D.L. N° 1057 CAS			X			X
4		Segundo Constantino Díaz de la Cruz.		Alcalde MPC	01/01/2019	Actualidad	D.L. N° 276						X

(1) En caso de extranjeros indicar número del camet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

0041

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

San Vicente de Cañete, 30 de noviembre de 2022

OFICIO N.° 805-2022-MPC/GOCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
SECRETARIA DE ALCALDIA
RECIBIDO
01 DIC. 2022
HORA: 08:13
FOLIO N°:

Señor:
SEGUNDO CONSTANTINO DÍAZ DE LA CRUZ
Alcalde
Municipalidad Provincial de Cañete
Jr. Bolognesi N.° 250
San Vicente – Cañete – Lima. –

ASUNTO : Remite Informe de Control Especifico n.° 042-2022-2-0430-SCE

REF. : a) Oficio n.° 676-2022-MPC-GOCI, de 02 de setiembre de 2022, Comunicación de Inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad sobre: *"BENEFICIOS OTORGADOS A INFRACCIONES DE TRÁNSITO, SIN SUSTENTO TÉCNICO Y FUERA DE LA NORMATIVA APLICABLE, DURANTE EL PERIODO 2019-2021"*

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico N.° 042-2022-2-0430-SCE** denominado: *"BENEFICIOS OTORGADOS A INFRACCIONES DE TRÁNSITO, SIN SUSTENTO TÉCNICO Y FUERA DE LA NORMATIVA APLICABLE, DURANTE EL PERIODO 2019-2021"*, el cual se adjunta en formato digital (DVD-RW), que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cañete OCI-MPC, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Publico de la Contraloria General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por TUEROS YACE Edisson Saul FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-11-2022 13:43:49 -05:00

Edisson Saúl Tueros Yace
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Cañete

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
SALA DE REGIDORES
RECIBIDO
01 DIC. 2022
HORA: 09:17 am
RECEPCION
RECIBIDO

C.c. Concejo Municipal – Municipalidad Provincial de Cañete

ESTY /GOCI
30/11/2022 – 12:00 Horas
C.c. Archivo